



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

### INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.



**MUNICIPALIDAD DE OSICALA,  
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,  
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL  
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

**SAN MIGUEL, 25 DE AGOSTO DE 2017.**

## INDICE.

Contenido	Págs.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	2
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
2.1. OBJETIVO GENERAL	
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN.	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	64
7. RECOMENDACIONES	64
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	65
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	69
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	71



Señores —  
**Concejo Municipal de Osicala,**  
**Departamento de Morazán.**  
**Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 036/2017 de fecha 17 de mayo de 2017.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL.**

Emitir informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- Realizar inspección física a los proyectos ejecutados a fin de verificar que se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN.**



El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.**

Entre los procedimientos aplicados más importantes, tenemos:

##### **Área de Ingresos.**

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público, comprobando que las Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales vigentes.
- Verificamos la mora tributaria prescrita o por prescribir.
- Verificamos que los informes financieros contables se hayan presentado a la DGCG en el tiempo que exige la normativa legal.
- Verificamos las transferencias internas de fondos entres cuentas bancarias.
- Examinamos por medio de una muestra, las especies municipales.



##### **Área de Egresos.**

- Examinamos por medio de una muestra representativa, las Remuneraciones y las Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Examinamos que el personal que labora se encuentren inscrito en el sistema del ISSS y AFP'S.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de las erogaciones de fondos efectuadas en el período de examen.
- Verificamos que los recursos del FODES 75% y 25%, haya sido utilizado adecuadamente y en los fines que establece la Ley.
- Examinamos el uso y distribución de combustible para los vehículos propiedad de la municipalidad.

- Verificamos que los cheques emitidos cuenten con la respectiva documentación de respaldo.

### **Área de Proyectos**

- Examinamos si las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cumplieron con lo que exige la normativa legal.
- Examinamos los expedientes relacionados con proyectos de infraestructura.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación por la modalidad de libre gestión.
- Comprobamos que los pagos efectuados a los realizadores de los proyectos ejecutados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- Examinamos los programas sociales ejecutados por la municipalidad.
- Verificamos si los recursos FODES, fueron utilizados para los fines que establece la Ley.
- Evaluamos de forma técnica los proyectos realizados.

## **5. RESULTADOS DEL EXAMEN.**

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:



### **1. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS.**

En Seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, practicada a la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, verificamos que el Concejo Municipal no cumplió con las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1.- Llegue a un acuerdo lo más pronto posible con los realizadores de los proyectos: "CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN CASERIO EL CHARAMO, CANTON LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN" y "REPARACIONES DE CALLES EN LOS CASERIOS GUAQUERA, LOS ESQUIVELES Y LLANO ALEGRE, MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN", que beneficie a ambas partes y que permita la finalización de dichos proyectos que quedaron inconclusos según Acta de Traspaso de fecha 01 de mayo del 2015 o buscar los mecanismos legales correspondientes a fin de que estos proyectos puedan dar el beneficio que espera la comunidad y se evite el deterioro de los mismos.

Recomendación 3.- Inscribir a los empleados que no están inscritos en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y en las Administradoras de Fondos de Pensiones.



Cantón La Montaña, Municipio de Osicala, Departamento de Morazán." Hago del conocimiento que se adeudan \$23,562.00. Hasta 31 de diciembre de 2016 en la ejecución del Proyecto. En el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 realizada a la Administración 2015-2018, el equipo de auditores solicito presentar los comentarios por escrito hacer ver las gestiones realizadas por la administración actual con respecto a dicho proyecto, se procedió a examinar nuevamente el expediente y se constató que la estimación No 1, presentada con fecha 27 de Marzo de 2015 y aprobada por la administración anterior fue por un monto de \$38,562.00, del cual solo se abonó en su momento \$15,000.00, quedando una deuda hasta la estimación 1 presentada de \$23,562.00; Hasta el momento no se ha realizado gestiones con respecto al proyecto y en su momento se hicieron visitas y se constató que solamente estaba realizando trabajos con maquinaria. Mencionamos que según documento de expedientes el proyecto tuvo que ser recepcionado el 25 de diciembre del 2015. Una de las causas que no se han realizado gestiones es debido a que la empresa ejecutora es la misma que ejecuto el proyecto "Reparaciones de Calles en los Caseríos Guaquera, los Esquíveles y Llano Alegre del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán" el cual le estaba resolviendo mediante acuerdos, sin embargo, se harán las gestiones pertinentes con la misma empresa a efecto de llevar a un acuerdo y completar la ejecución del proyecto."

En referencia al proyecto con nombre: "Reparaciones de calles en los Caserío Guaquera, Los Esquíveles y Llano Alegre del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán", La administración actual para el periodo 2015-2018, recibió el proyecto conforme al acta de entrega por parte de la administración anterior asumiendo que proyecto fue auditado por el equipo de la corte de cuentas en su momento para la administración 2012-2015.

En el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 realizada a la administraciones 2015-2018, el equipo de auditores solicito presentar los comentarios por escrito hacer ver las gestiones realizadas por la administración actual con respecto a dicho proyecto, se procedió a examinar nuevamente el expediente y se constató que la estimación N° 4, presentada y aprobada por la administración anterior fue por un monto de \$78,080.81 del cual solo se abonó en su momento \$27,500.00, quedando una deuda hasta la estimación 4 presentada de \$46,580.81. En vista de dar respuesta a la solicitud se procedió a llegar a un acuerdo con la empresa ejecutora y valorar lo que está expuesto en una carta recibida el 08 de mayo del 2015, y se llegó al acuerdo de honrar la deuda adquirida por el periodo anterior en la estimación N° 4 cancelando en cuotas de acuerdo a la capacidad financiera de la Municipalidad y dejar sin efecto el contrato adquirido por la administración anterior, haciendo una modificación al contrato y recibiendo lo que hasta este momento presenta dicho proyecto.

Considerando que para poder concluir dicho proyecto el monto ascendería a \$62,082.50 –se llegó a un acuerdo mutuo y una modificación de contrato, con la intención de valorar una continuidad futura para resolver el riesgo que hasta el momento presenta dicho proyecto.

Asimismo para el año dos mil diecisiete, se acordó poder resolver el riesgo que representaba dicho proyecto, realizando la ejecución del proyecto bajo la modalidad por libre gestión con otra empresa diferente, logrando completar la ejecución del proyecto al



100 % de lo que originalmente se había establecido, y con una reducción del costo ya que solo se canceló la cantidad de \$47,703.15 y la cantidad que faltaba por liquidar era de \$62,082.50 por cuanto el proyecto ya se encuentra finalizado y con un ahorro de \$14,379.35.

El Síndico Municipal posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 14 de agosto del 2017, manifestó que: "Con respecto a recomendaciones realizada por la auditoria, llegue un acuerdo con los realizadores de los proyectos CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN CASERIO EL CHARAMO, CANTON LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, Reparaciones de Calles en los Caseríos Guaquera, los Esquíveles y Llano Alegre del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán.", estos proyectos fueron heredados inconclusos por la administración 2012-2015, y fue en la auditoría de mayo a diciembre del 2015, que se hizo la primera recomendación que se llegara a un arreglo entre el realizador y este concejo, ante tal situación expongo lo siguiente : existe erogaciones de cantidades muy fuertes para que los proyectos hubiesen tenido un mayor nivel de avance, sin embargo comprendemos que el alcalde y el realizador llegaron a un acuerdo para dejarlos tal como estaban hasta el momento en esta administración tomo posición de la alcaldía."

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por el Alcalde y el Síndico Municipal, no modifica lo observado, ya que en verificación física realizada al proyecto Construcción de Cancha en Caserío El Charamo, se constató que el proyecto se encuentra paralizado; por lo que la recomendación no fue cumplida; así mismo el proyecto Reparación de Calles en los Caserío Guaquera, los Esquíveles y Llano Alegre, el día 06/06/2017, se constató que todavía está en proceso el proyecto. Sin embargo los comentarios presentados por el Alcalde, establece que el proyecto está siendo ejecutado por otra empresa y no como lo establece la recomendación; por lo que a nuestro juicio consideramos que la recomendación no fue cumplida, además se determinó que 10 empleados no están inscritos; por lo que las recomendaciones 1 y 3, no fueron cumplidas.



#### 2. INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR NO COBRAR EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA.

Comprobamos que la Municipalidad de Osicala, en el período auditado, dejó de percibir la cantidad de \$19,989.48, en concepto de cobro por el arrendamiento de retroexcavadora, debido a se efectuaron trabajos a personas particulares, según detalle:

MES / AÑO	CANTIDAD DE HORAS TRABAJADAS EN EL MES (A)	VALOR DE LA HORA, SEGÚN ORDENANZA (B)	MONTO NO COBRADO (C)=A x B	5% FIESTAS (D)=Cx0.05	TOTAL DEJADO DE PERCIBIR (E)=C+D
Enero/2016	41.12	\$ 40.00	\$ 1,644.80	\$ 82.24	\$ 1,727.04
Febrero/2016	57.54	\$ 40.00	\$ 2,301.60	\$ 115.08	\$ 2,416.68

MES / AÑO	CANTIDAD DE HORAS TRABAJADAS EN EL MES (A)	VALOR DE LA HORA, SEGÚN ORDENANZA (B)	MONTO NO COBRADO (C)=A x B	5% FIESTAS (D)=Cx0.05	TOTAL DEJADO DE PERCIBIR (E)=C+D
Marzo/2016	46.48	\$ 40.00	\$ 1,859.20	\$ 92.96	\$ 1,952.16
Abril/2016	23.22	\$ 40.00	\$ 928.80	\$ 46.44	\$ 975.24
Mayo/2016	44.24	\$ 40.00	\$ 1,769.60	\$ 88.48	\$ 1,858.08
Junio/2016	33.32	\$ 40.00	\$ 1,332.80	\$ 66.64	\$ 1,399.44
Julio/2016	49.12	\$ 40.00	\$ 1,964.80	\$ 98.24	\$ 2,063.04
Agosto/2016	52.38	\$ 40.00	\$ 2,095.20	\$ 104.76	\$ 2,199.96
Septiembre/2016	42.00	\$ 40.00	\$ 1,680.00	\$ 84.00	\$ 1,764.00
Octubre/2016	36.28	\$ 40.00	\$ 1,451.20	\$ 72.56	\$ 1,523.76
Noviembre/2016	39.10	\$ 40.00	\$ 1,564.00	\$ 78.20	\$ 1,642.20
Diciembre/2016	11.14	\$ 40.00	\$ 445.60	\$ 22.28	\$ 467.88
<b>TOTAL</b>	<b>475.94</b>		<b>\$ 19,037.60</b>	<b>\$ 951.88</b>	<b>\$ 19,989.48</b>

El numeral 4 del Art. 48 del Código Municipal, establece que: Corresponde al Alcalde: "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo";

El Artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El primer inciso del Art. 68 del Código Municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."



La Reforma a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, publicada en Diario Oficial No. 233, Tomo No 405, del 12 de diciembre de 2014, el Artículo 4, establece que: "Agregase el Art. 4 en su numeral 02-10 servicios varios de la siguiente manera: 02-10-03 Por alquiler de maquinaria propiedad municipal con aperador incluido, cada una por hora \$40.00."

La Ordenanza sobre Tasas por servicios municipales de Osicala, Departamento de Morazán, publicada en Diario Oficial No. 33, Tomo 374, del 19 de febrero de 2007, establece en el Art. 6 sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de Tasas o Derechos por Servicios Públicos de naturaleza administrativa o jurídica a los que se refiere esta Ordenanza, los contribuyentes pagaran el 5% para la celebración de fiestas patronales, cívicas o nacionales, excepto los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal autorizó al operador de la retroexcavadora la realización de trabajos particulares, y no cobro por el Alquiler de máquina, tal como lo estipula la Ordenanza municipal vigente.

Lo anterior da lugar a que la Municipalidad no incremente la recaudación de ingresos, y deje de percibir Fondos, afectado directamente los recursos municipales por el monto de \$19,989.48.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El Tesorero Municipal mediante nota de fecha 27 de junio de 2017, manifestó que: "No he percibido ingresos en concepto de alquiler de Retroexcavadora, como los establece la Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, según el 02/10/03 por el alquiler de maquinaria de esta propiedad municipal con operador incluido cada hora será por \$40.00".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 14 de agosto de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: "De conformidad al Numeral 16 Art. 4. del Código Municipal - Compete a los Municipios: La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documento la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda."

En razón a la disposición establecida en el numeral 16 del artículo 4 del Código Municipal, El Concejo Municipal, tomo a bien utilizar la máquina de la Municipalidad para trabajos de terracería a familias de bajos recursos económicos de nuestro Municipio y en que su mayoría los trabajos obedecían a mitigación de riesgos y no a mejoras de propiedades. Los trabajos fueron orientados a reducir riesgos de derrumbes sobre viviendas, en mantenimiento de accesos en los cuales transitabas menores de edad hacia Centros Escolares y obras de mitigación para protección de cultivos agrícolas; la mayoría de estos trabajos fueron desarrollados en atención a recomendaciones de la Comisión Municipal de Protección Civil.

A raíz de esta observación el Concejo Municipal ha girado instrucciones para que se realicen los cobros por el uso de la máquina de conformidad a la Ordenanza Municipal."

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal confirman la deficiencia, ya que no existe evidencia documental que justifique que el Concejo Municipal autorizo los trabajos generados por las recomendaciones de la Comisión Municipal de Protección Civil, tampoco existe evidencia de solicitudes realizadas por los beneficiarios, que muestre los riesgos relacionados con las recomendaciones de la Comisión Municipal de Protección Civil; además el Alcalde presenta un recibo de ingreso donde muestra que se está realizando el cobro por \$84.00 por el alquiler de maquinaria, pero el recibo no especifica de que año es, por lo que la deficiencia se mantiene.



### 3. ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Comprobamos que los registros contables de la municipalidad no son efectuado diariamente, debido a que las transacciones que modifican la composición de los recursos y obligaciones del período de enero a diciembre del año 2016 del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), no han sido efectuadas; lo cual afecta la toma de decisiones y el control interno municipal.

El literal b) del Art. 104 del Código Municipal, establece que: “El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”;

El Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”

El Literal a) del Art. 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;”

La deficiencia se originó debido a que El Tesorero y la Contadora Municipal no llevan los registros contables actualizados en los Módulos del Sistema Contable, y el Concejo Municipal por no haber exigido a los empleados que los registros se manejen al día.



Lo anterior genera que el Concejo Municipal desconozca la composición de los recursos y obligaciones municipales y que no se utilice para la toma de decisiones.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 07 de julio de 2017, la Contadora Municipal manifestó que: “Efectivamente a la fecha del examen especial a la ejecución del presupuesto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, no se han efectuado los registros en el módulo de tesorería, lo que impide el cierre mensual y anual del ejercicio contable 2016.

Es importante mencionar que se está trabajando arduamente el área contable en el parte del módulo de Tesorería a fin de agilizar los registros de tesorería hasta llegar a término en el menor tiempo posible”.

Nota de fecha 07 de julio de 2017, El Tesorero Municipal manifestó que: “La implementación del SAFIM, en la Municipalidad de Osicala establecía una modernización automatizada, en la Municipalidad en lo referente a la utilización del

sistema cuyo funcionamiento requeriría de una instalación de internet de 5 mega para que su funcionamiento fuera óptimo, los constantes cambios y la falta de asesoramiento por parte de los encargados del Ministerio Hacienda hicieron que se provocará un retraso en su actualización, ya que para que el sistema funcione se necesita que el módulo presupuestario esté al día, no obstante hasta la fecha se está trabajando para que en un periodo no mayor a 30 días el sistema se encuentre actualizado hasta la fecha.

Por lo tanto considero y le presento pruebas de mi adelanto en el sistema que ya están mis Registros finalizado hasta el mes de abril/2016, por lo que mi persona manifiesta que la señora Contadora puede hacer el cierre de estos 4 meses mientras tanto yo iré ingresando al sistema los meses que hacen falta.

Yo como Tesorero Municipal soy responsable de mi área de Tesorería lo cual ya voy avanzado en mi proceso”.

En nota de fecha 10 de julio de 2017, la Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario manifestaron que: “Consideramos que los atraso en los Registros Contables, obedece a negligencia de parte del Contador Municipal, en no tener al día los registros contables, sin embargo enviaremos nota instruyendo a la Contadora municipal para que cumpla con las funciones inherentes a su cargo”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 08 de agosto de 2017, la Contadora Municipal manifestó que: “En esta fecha se les comunica que la actualización ya se realizó en su totalidad, se anexan los comprobantes de las notas de remisión enviadas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, asimismo la solicitud de incorporación de los saldos iniciales del ejercicio fiscal 2017, para la respectiva autorización del Director General de Contabilidad Gubernamental Licenciado Inmar Rolando Reyes, en el Sistema de Administración financiera Integrado Municipal (SAFIM).”



#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por el Tesorero y Contadora confirman lo observado, ya que es evidente que los registros Contables correspondiente al ejercicio 2016 se realizaron entre enero y agosto de 2017, por lo cual siempre tienen un atraso en los registros contables; presentaron notas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda de informes entregados, pero no presentaron evidencia documental que demuestre que la información financiera/contable fue actualizada, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **4. FODES UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.**

Comprobamos que la Municipalidad de Osicala, durante el período de examen, realizó erogaciones con recursos FODES 25%, en fines distintos a lo que establece la ley, determinándose que se utilizó más del 50% del FODES 25%, en pago de salarios y viáticos, observándose que se utilizó la cantidad de \$61,440.17, según detalle:

La Cuota FODES 25% para el ejercicio 2016, fue de \$24,397.27.

Meses	Monto utilizado en Pago de Sueldos y viáticos	50 % del FODES 25%	DIFERENCIA
Diciembre/15	\$ 18,180.61	\$ 12,158.92	\$ 6,021.69
Enero/16	\$ 22,718.88	\$ 12,198.63	\$ 10,520.25
Febrero	\$ 15,579.39	\$ 12,198.63	\$ 3,380.76
Marzo	\$ 25,612.00	\$ 12,198.63	\$ 13,413.37
Abril	\$ 15,497.57	\$ 12,198.63	\$ 3,298.94
Mayo	\$ 15,992.84	\$ 12,198.63	\$ 3,794.21
Junio	\$ 17,014.42	\$ 12,198.63	\$ 4,815.79
Julio	\$ 23,956.84	\$ 12,198.63	\$ 11,758.21
Agosto	\$ 13,979.69	\$ 12,198.63	\$ 1,781.06
Septiembre	\$ 14,854.52	\$ 12,198.63	\$ 2,655.89
<b>SUMAN</b>	<b>\$183,386.76</b>	<b>\$121,946.59</b>	<b>\$ 61,440.17</b>

Los párrafos 1, 2 y 3 del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

El último inciso del Art. 12 del reglamento antes detallado, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios y viáticos, y el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos.

Al utilizar el FODES 25%, en porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios y viáticos, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de julio del 2017, la Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron que: En relación a dicha deficiencia, expresamos que dichas erogaciones no fueron aprobados por nosotros en Calidad de Miembros del Concejo, a pesar que reconocemos el pago en exceso del 50% del FODES 25% en pago de salarios y viáticos; en concordancia a lo establecido en el Art. 45 del Código Municipal, en donde literalmente expresa: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto estará exento de responsabilidad."

Mediante nota de fecha 11 de julio del 2017, el Tesorero Municipal, manifestó que: "Se ha utilizado más de lo que establece normativa legal porque existen obligaciones correspondientes al funcionamiento administrativo municipal que hace imposible poder establecer un parámetro correspondiente al 50% no obstante los recursos han sido administrados de forma transparente por lo que consideramos que el exceso es significativo comparado con todas las obligaciones que la municipalidad tiene para cubrir todos los compromisos administrativos y financieros los cuales incluyen cumplimientos Jurídicos de cumplimiento de personal emanados por órdenes judiciales y una carga laboral heredada de administraciones anteriores.

Por lo tanto, siempre es utilizado en salario más del 50% en pago de empleados y acá le presento la evidencia de la planilla".

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 14 de agosto del 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: "Como Concejo municipal estamos conscientes del incumplimiento, sin embargo tal realidad obedece a la situación económica y financiera de nuestro municipio, el cual somos una población tipificada de pobreza extrema y con gran cantidad de demandas y necesidades, y los recursos propios son insuficientes para poder cubrir los gastos en sueldos y salarios de nuestro personal, más la agravante de que tenemos personal que por sentencia del juzgado de la laboral nos ha tocado reinstalarlos; por cuanto y a raíz de esta observaciones comprometemos a ir reduciendo el uso del 25% en la parte que corresponde a personal, y en el próximo presupuesto ya se establecerá el uso de dicho fondo de conformidad a los prescrito por la Ley del FODES".



El Síndico Municipal posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 14 de agosto del 2017, manifestó que: "haremos una reestructura del personal y que esto incida en el pago del FODES 25%, cabe mencionar que en repetidas ocasiones he sugerido este concejo que el salario del Alcalde y sindico sea pagado con la Cuenta de Fondos Propios, no obstante, manifestamos que esta situación se debe a la carga laboral que viene de administración anterior. También cabe mencionar que se está trabajando en una ordenanza tributaria para mejorar los ingresos de la municipalidad."

En fecha 8 de agosto del 2017, el 4° Regidor Propietario manifestó que: "Se me exonere de las observaciones ya que como miembro del concejo salvo mi voto según el Art. 45 que literalmente dice "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad". Sin embargo mencionar que en la mayoría de las observaciones he salvado mi voto pero que la secretaria Municipal no lo ha reflejado en dichas actas, por lo que

las últimas actas de dicho periodo auditado no fueron firmadas por mi persona, manifestarles también que hay algunas erogaciones que han sido observadas que ni siquiera hemos sido tomados en cuenta.

Por lo que solicitamos verificación en el libro de actas y acuerdos municipales del periodo auditado.”

La 3° Regidora Propietaria en nota de fecha 14 de agosto de 2017, manifestó que: “...como Miembro del Concejo Municipal en calidad de Tercer Regidora Propietaria; En Atención a las deficiencias: (En la que ella enumera y menciona las deficiencias que le fueron comunicadas en el Borrador de Informe) Anexo con lo presente nota, una copia de documentos presentados por mí persona, a la secretaria municipal para la salvedad de mis votos, en las actas y acuerdos del año 2016, en la deficiencia número 8, ya se hizo documento con fecha 28 de junio en donde se llegó a un acuerdo, con el señor RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ.”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los Comentarios presentados por la Administración Municipal, ratifica lo observado, ya que reconoce que están utilizando más del 50% permitido del FODES 25% en pago de sueldos y viáticos; no obstante los comentarios vertidos por la Tercera y Cuarto Regidor Propietario, según libro de Actas y Acuerdo no salvaron el voto; y el Tesorero Municipal ratifica lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 5. PAGOS INDEBIDOS DE SALARIO.

Comprobamos que en el período de la auditoria, el Tesorero Municipal pagó salarios no devengados al señor Alcalde Municipal por un monto de \$387.10, ya que se comprobó que no laboró porque se encontraban fuera del país y no existe evidencia que fue en misión oficial en los períodos que se detallan a continuación:



Cargo	Salidas	Entradas	Origen	Sueldo Mensual	Total días	Pago Indebido
Alcalde Municipal	VIERNES 06/05/2016	LUNES 09/05/2016	Estados Unidos	\$3,000.00	4	\$ 387.10

El Artículo 86, inciso primero, del Código Municipal establece que: El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

EL Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en

exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal por no haber solicitado permiso al Concejo Municipal y haber cobrado sin haber trabajado, y el Tesorero Municipal por haber pagado y no cerciorarse que no laboró.

Esto da lugar que se cometan irregularidades con los recursos financieros, afectando directamente el fondo municipal por la cantidad de \$387.10.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 11 de julio del 2017, el Tesorero Municipal manifestó que: “Se la canceló el salario completo a el Señor Alcalde, ya que tenía la asistencia y siendo la Contadora, Teresa quien hace las planillas y quien se encarga de hacer dichos descuentos mensuales, acá le presento la asistencia y la planilla, yo pague de acuerdo a monto establecido en la planilla.”

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 14 de agosto del 2017, el Alcalde Municipal presento los mismos comentarios antes expuestos.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por el Tesorero y Alcalde Municipal, no modifica lo observado, debido a que el alcalde no laboró por encontrarse fuera del país y sin permiso del concejo municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **6. INCOSISTENCIA EN LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA.**

Comprobamos que la Municipalidad de Osicala en el período auditado, pago la cantidad de \$4,234.00 en concepto de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia, identificándose las siguientes inconsistencias:

- ✓ No están contempladas en el Plan Anual de Compras, ni existe evidencia que este haya sido modificado; por ende no existe asignación presupuestaria antes de iniciar el proceso de adquisición.
- ✓ No hay expediente que evidencie la recepción del suministro de cámaras y los trabajos realizados por instalaciones.
- ✓ No existe propuesta para el nombramiento del administrador de contratos u orden de compras.
- ✓ Los documentos de egresos no se encuentran legalizados con el DESE del Alcalde.
- ✓ No existe acta de recepción final por los servicios y trabajos realizados.
- ✓ Los acuerdos de autorización de pago están posteriores a las Adquisiciones.

La adquisición se detalla a continuación:



N°	N° Facturas	CONCEPTO	Monto Según Factura	N° Cheque	Monto Según Cheque	OBSERVACION
1.-	996 de fecha 23 de febrero de 2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalación y configuración de cámara de video vigilancia: (\$3,200.00)</li> <li>• Cámara IP-PP2</li> <li>• Cámara-HD-Visión Nocturna</li> <li>• DVR Ibrido y Monitor</li> <li>• UPS Giza</li> </ul>	\$ 3,200.00	159 Cta. N° 4940015737	\$ 2,000.00	BIENES NO ESTAN CARGADOS EN EL INVENTARIO MUNICIPAL, SE ENCUENTRAN INSTALADAS PARA EL SERVICIO DE LA PNC DEL MUNICIPIO, Y NO EXISTE ACUERDO SOBRE LA DONACIÓN.
2.-	997 de fecha 23 de febrero de 2016	Instalación y configuración de DVR y cámaras Análogas y configuración para visualizar cámaras vía internet	\$ 900.00	5695467 Cta. N° 100000-40000120	\$ 2,234.00	
	986 de fecha 23 de febrero de 2016	1.- Disco Duro Interno 1TE 1.- UPS Forza 500 VA	\$ 134.00			
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 4,234.00</b>		<b>\$ 4,234.00</b>	

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."



El Art. 10 literales b) y d) de la LACAP, establece, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la Liquidación de la obra, bien o servicio;

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;"

El literal b) del inciso segundo del Art. 14 del Reglamento de la LACAP, establece: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes: b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución (...)"

El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de

adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público”.

El Art. 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, sobre el contenido Establece: “En el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, las Instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de bien o servicio u obra por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) Fuente de financiamiento y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento”.

El Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por la UNAC, establece en los numerales:

Numeral 6.1.1.3 Ajuste a las necesidades, “La UACI en coordinación con la UFI o la que haga sus veces, deberán ajustar las necesidades presentadas por las Unidades Solicitantes o Unidades Consolidadoras, en función de los créditos presupuestarios aprobados por la Autoridad Competente, para su incorporación a la PAAC.”

El numeral 6.1.1.9 Publicación de las modificaciones a la PAAC, “La UACI pondrá trimestralmente a disposición de Oferentes y público en general publicando en COMPRASAL las modificaciones realizadas a la PAAC.”



El Art. 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LAGAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

El Art. 110 de la LACAP, establece que: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art.86 del Código Municipal, establece que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo".



El Art. 78 del Código Municipal, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El Art. 91 del Código Municipal establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

En las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2016, en el Art. 3 establecen lo siguiente: "Administrar los recursos de la Municipalidad con razonabilidad, economía y hacer uso de la mayor austeridad"

Los Artículos 36 y 39, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, publicadas en el Diario Oficial Número 135, Tomo 372 de fecha 20 de julio de 2006, establecen:

“Art. 36 El Concejo Municipal y las demás jefaturas deben establecer por medio de documentos, políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos físicos y financieros de la Municipalidad. Los Activos Físicos los llevara el Síndico Municipal por medio de libro de inventario...”

“Art. 39 El Síndico Municipal realizara constatación física periódica de inventario y activos fijos, contar con un sistema diseñado para el registro de las existencias de activos fijos, además deberá facilitar la codificación, e identificación de su naturaleza ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revaluó cuando apliquen; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización reparación mantenimiento o descargo”.

La deficiencia la originó el Jefe UACI por no contemplar en el Plan Anual de Compras y no haber modificado el Plan con la adquisición e instalación del bien y servicios; y el Concejo Municipal por haber autorizado el pago sin verificarse que se cumplieran los procesos que exigen los preceptos legales y no existen acuerdo de la condición que fueron entregadas las cámaras de video vigilancia.

Esto da lugar a que las erogaciones sean indebidas, por no estar entre las necesidades de la Municipalidad; y por ende los procesos de adquisición carecen de transparencia, afectando directamente los recursos por el valor de \$ 4,234.00.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 11 de julio del 2017, la Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario manifestaron que: En relación a dicha deficiencia, las inconsistencias identificadas obedece a decisiones tomadas por otros miembros del Concejo Municipal, y no por los abajo firmantes, situación que se confirma al no firmar ningún acuerdo municipal que se relacione con el proceso en mención y posterior erogación”.

El Tesorero Municipal en nota de fecha 11 de julio del 2017, manifestó que: Al momento de realizar la erogación de los gastos me cerciore que existiera la documentación legal para realizar el respectivo pago tal como lo establece el Art. 86.- del código municipal que literal mente dice: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo



28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo.”

Por lo que considero que mis obligaciones fueron realizadas tal como lo establece la Ley.

Lo cual yo pague todo esto con Factura y la orden de compra que fue proporcionada. Y según está contemplado en el perfil de Compra de Mobiliario y equipo 2016.

El Jefe UACI mediante nota de fecha 11 de julio del 2017, manifestó que: 1.- Efectivamente se realizó la compra de la cámara de video vigilancia como se detalla en el comunicado, la compra de las cámaras y la instalación y configuración del sistema se encuentran reflejados dentro del perfil con Nombre: COMPRA DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OSICALA 2016. Y dicho perfil está incluido en el presupuesto para el año 2016, y en el expediente del perfil que se lleva en el área de UACI, se puede verificar que existe los acuerdos de priorización y acuerdos de aprobación para la ejecución del perfil y sus respectivos egresos, manifestar que la compra de las cámaras fueron giradas por el señor Alcalde para poder contribuir con la Policía Nacional Civil y poder disminuir los índices de violencia que se pudieran originar en los puntos donde fueron instaladas las cámaras, dicha compra incluía la instalación y configuración del sistema correspondiente para el funcionamiento, fueron instaladas en la delegación de Osicala en marco de dar seguimiento del Plan Nacional de prevención contra la violencia. A pesar que no existe el seguimiento de administrador de contrato hasta la fecha se puede hacer notorio físicamente de la existencia y comprobación del funcionamiento, y hay evidencia que, por parte de la Policía Nacional Civil, que se ha contribuido por el bienestar de los habitantes”.



Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 14 de agosto del 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: “Efectivamente se realizó la compra de la cámara de video vigilancia como se detalla en el comunicado, la compra de las cámaras y la instalación y configuración del sistema se encuentran reflejados dentro del perfil con Nombre: COMPRA DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OSICALA 2016. Y dicho perfil está incluido en el presupuesto para el año 2016, y Plan Anual de Compras 2016, en el expediente del perfil que se lleva en el área de UACI, se puede verificar que existe los acuerdos de priorización y acuerdos de aprobación para la ejecución del perfil y sus respectivos egresos, manifestar que la compra de las cámaras fueron giradas por el señor alcalde para poder contribuir con la Policía Nacional Civil y poder disminuir los índices de violencia que se pudieran originar en los puntos donde fueron instaladas las cámaras, dicha compra incluía la instalación y configuración del sistema correspondiente para el funcionamiento, fueron instaladas en la delegación de Osicala en marco de dar seguimiento del plan Nacional de prevención contra la violencia. Hasta la fecha se puede hacer notorio físicamente de la existencia y comprobación del funcionamiento, y hay evidencia que, por parte de la Policía Nacional Civil, que se ha contribuido por el bienestar de los habitantes.

También existe un convenio de cooperación entre la PNC y ALCALDIA, como también carta de demostración de los beneficios, los cuales se anexan a esta comunicación.

El Síndico Municipal en nota de fecha 14 de agosto del 2017, manifestó que: "En relación a esta deficiencia presentamos el expediente con la documentación que respalda las observaciones realizadas, las cuales están debidamente legalizadas por la Administración Municipal y por representantes de la Policía Nacional de esta ciudad. Existen cotizaciones de las adquisiciones, Boucher de pago, Recepción del producto Convenio con la PCN, etc."

En fecha 8 de agosto del 2017, el Cuarto Regidor Propietario manifestó que: "Se me exonere de las observaciones ya que como miembro del concejo salvo mi voto según el Art. 45 que literalmente dice "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad". Sin embargo, mencionar que en la mayoría de las observaciones he salvado mi voto pero que la secretaria Municipal no lo ha reflejado en dichas actas, por lo que las ultimas actas de dicho periodo auditado no fueron firmadas por mi persona, manifestarles también que hay algunas erogaciones que han sido observadas que ni siquiera hemos sido tomados en cuenta. Por lo que solicitamos verificación en el libro de actas y acuerdos municipales del periodo auditado.

En fecha 14 de agosto del 2017 la 3° Regidora Propietaria, manifestó que: "En relación a Oficio de REF.ORSM/CONV-045/2017, sobre comunicación de Borrador de Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el día martes 08 de agosto del corriente año; como Miembro del Concejo Municipal en calidad de Tercer Regidora Propietaria; En Atención a las deficiencias: (En la que ella enumera y menciona las deficiencias que le fueron comunicadas en el Borrador de Informe)

Anexo con lo presente nota, una copia de documentos presentados por mí persona, a la secretaria municipal para la salvedad de mis votos, en las actas y acuerdos del año 2016, en la deficiencia número 8, ya se hizo documento con fecha 28 de junio en donde se llegó a un acuerdo, con el señor RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ.

Lo que presenta son tres hojas donde le está señalando unos números de votos en las diferentes actas; pero no especifica para que tipo de asuntos salva voto ni con cuál de las deficiencias se está relacionando en este caso en sus comentarios."

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados por la administración, no modifica lo observado, ya que dicho perfil no está definido como aporte al plan nacional de prevención contra la violencia, sino que se refiere a la compra de mobiliario de oficina específico para la Alcaldía para el año 2016, no obstante no existe evidencia documental que demuestre la gestiones de la necesidad del equipo de vigilancia. No obstante el convenio presentado carece de legalidad por no estar firmado por el Alcalde Municipal, sin embargo a pesar que las cámaras se encuentran físicamente instaladas, una de las cámaras (ubicada cerca de la unidad de Salud) no funciona por no contar con la conexión inalámbrica respectiva; en relación al comentario dado por el Síndico Municipal, es de mencionar que la documentación fue revisada en la fase de



examen. Los comentarios dados por la 3° Regidora Propietaria no especifican claramente a que deficiencia se relaciona, sin embargo se comprobó en el libro de acta que salvo el voto en esta observación; no así para el síndico y Cuarto regidor propietario, ya que autorizaron el segundo pago por \$2,234.00. No presentaron documentación que justifique lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 7. CONTRATACIONES DE PERSONAL NO AFILIADOS AL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.

Comprobamos que la Municipalidad posee 13 empleados bajo la Modalidad de Contrato, los cuales vienen laborando de años anteriores, y que no gozan de prestaciones de ley, como son: ISSS y AFP'S, según detalle:

Nº	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑA
1.-	HECTOR OBED DOMINGUEZ PORTILLO	VIGILANTE MUNICIPAL
2.-	MARTIN ANTONIO ARGUETA GUEVARA	VIGILANTE MUNICIPAL
3.-	ABNER DANIEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ	BIBLIOTECARIO CASA DE ENCUENTRO
4.-	ROBERTO ANTONIO BONILLA LÓPEZ	VIGILANTE MUNICIPAL
5.-	BENJAMÍN DÍAZ VILLALTA	VIGILANTE MUNICIPAL
6.-	WALTER SALVADOR RIVERA ARGUETA	ELECTRICISTA
7.-	MELISA FABIOLA PEREZ VANEGAS	CASA DE ENCUENTRO JUVENIL
8.-	LEOPOLDO GARCIA PORTILLO	ENCARGADO DE TIANGUE Y RASTRO MUNICIPAL
9.-	EVER ALEXANDER DÍAZ AMAYA	AUXILIAR CATASTRO MUNICIPAL Y CUENTA CORRIENTE
10.-	VICKY JULIETA MARTÍNEZ ARGUETA	AUXILIAR DE UNIDAD DE LA MUJER
11.-	HENRY VICENTE CARTAGENA RODRÍGUEZ	COORDINADOR EN EL ÁREA DE DEPORTE
12.-	MIGUEL ADELMO NOLASCO AMAYA	COORDINADOR EN EL ÁREA DE DEPORTE
13.-	WILLIAM MILTON AMAYA AMAYA	COORDINADOR EN EL ÁREA DE DEPORTE



El Art. 7, del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: “Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a éstos, usando los formularios elaborados por el Instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa”.

El Art. 7, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, señala: “La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello. Si transcurridos

treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores. Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora”, y el Artículo 9, del mismo Reglamento dice: “Si transcurridos treinta días contados a partir del inicio de la relación de subordinación laboral, sin que el trabajador hubiere suscrito el contrato de afiliación con una AFP, el empleador deberá afiliarlo a la AFP en lo que se encuentren afiliados el mayor número de sus trabajadores. Es responsabilidad del empleador, sea ésta de carácter civil y/o administrativa, el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, asimismo si valiéndose de su posición, ejerce presión sobre el trabajador para que no efectúe comunicación alguna, beneficiando así indebidamente a alguna AFP en particular”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha afiliado al personal bajo el régimen del ISSS y AFP'S.

Lo anterior genera que el personal este desprotegido contra cualquier accidente o enfermedad y el riesgo a que los empleados municipales no gocen del derecho a pensionarse en el tiempo respectivo.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 11 de julio del 2017, la Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron que: “Con respecto al contenido de esta deficiencia, es de mencionarles que los empleados mencionados, son personas contratadas por el actual Alcalde Municipal, y el hecho de no afiliarlos al régimen del ISSS y AFP es por falta de disposición de otros miembros del Concejo Municipal en querer regular esta situación señalada; sobre dichas contrataciones nosotros no las hemos aprobado al no firmar ningún Acuerdo Municipal al respecto”.



Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 14 de agosto del 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: “En cuanto a empleados contemplados como jornales permanentes, se inscribieron en el mes de septiembre 2016 cuatro empleados a la AFP e ISSS, (Se anexan comprobantes) a la fecha no están inscritos todos debido a que la cantidad de empleados de la alcaldía esta sobre poblada y los recursos no son suficientes para cubrir tal requisito de Ley, asimismo se incrementó la cantidad de empleados por sentencias emitidas por un juzgado de lo laboral de reinstalo laboral de empleados destituidos de sus cargos anteriormente, los cuales ya gozaban de tales beneficios de seguridad social, lo que representa un incremento en el pasivo laboral, se está trabajando en una estrategia de ordenanza municipal para recaudar más fondos y poder afiliar a las prestaciones de ley a los empleados pendientes. Se anexan los comprobantes (sept-diciembre 2016) En el próximo presupuesto ya se establecerá la inclusión de las prestaciones de seguridad social a todos los empleados.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios proporcionados por la administración, confirman la observación, debido a que acepta que el personal que labora bajo la modalidad de contrato no goza de las prestaciones de Ley, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 8. EL CONCEJO NO HA CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD CON SENTENCIAS DEL PROCESO DE NULIDAD DE DESPIDOS.

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2016 que el Concejo Municipal de Osicala, no ha dado cumplimiento a las sentencias emitidas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, referente al Proceso de Nulidad de Despido de los empleados: José Alexi Majano Amaya, Mario Yobany Nolasco Majano, René David León Torres, José Luis Majano Reyes, Doris Azucena Orellana de Cruz y Rigoberto Hernández Ramírez; determinándose que los empleados ya se encuentran reinstalados, pero no se les ha cancelado los sueldos dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la fecha que fueron reinstalados.

Los párrafos cinco y seis del Art. 75 de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que: "Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia.

El Concejo Municipal, Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa deberá cumplir la sentencia del Juez dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique."

El Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera al día 7 de marzo del 2016 emitió la sentencia del Proceso de Nulidad de Despido Clasificado con el Numero LCAM-28-2015 que fue promovido por la Licenciada Yensi Amalia Tobar de Flores, en calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría Auxiliar de Morazán, en representación de los Trabajadores, señores: José Alexi Majano Amaya, Mario Yobany Nolasco Majano, Rene David León Torres, y José Luis Majano Reyes.; en dicha sentencia establecen lo siguiente: "Queda establecido entonces, con fundamento en todo lo expuesto:1) Que los empleados JOSE ALEXI MAJANO AMAYA, MARIO YOBANY NOLASCO MAJANO, RENE DAVID LEON TORRES Y JOSE LUIS MAJANO REYES, se encuentra dentro del ámbito de protección de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; b) Que existió relación laboral entre los empleados demandados y la autoridad demandada; y, c) Que la autoridad demandada no aplico el trámite de autorización de despido que regula la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en su Art. 71.- Es procedente entonces, sentenciar declarando la nulidad del despido, conforme lo dispuesto en el Art. 75 de la mencionada ley.....

POR TANTO: Fundado en las razones expuestas, disposiciones legales citadas, y Artículos 212, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: A) Declarase nulos los despidos de los empleados JOSE ALEXI AMAYA, MARIO YOBANY NOLASCOS MAJANO, RENE DAVID LEON TORRES Y JOSE LUIS MAJANO REYES, efectuado por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, integrado por el señor Alcalde Municipal Licenciado JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ, y los Concejales CEDRIK ALEXANDER VASQUEZ, JOSE ARMIDIO MEMBREÑO ORELLANA, MARCIA GRACIELA ARGUETA DE MEJIA, CLAUDIA MARIA MENDOZA AYALA y MARVIN ELIU REYES ARGUETA.- B) Restitúyase en su cargos o empleos o colóquese en otro



de igual categoría, a los empleados JOSE ALEXI AMAYA, MARIO YOBANY NOLASCOS MAJANO, RENE DAVID LEON TORRES Y JOSE LUIS MAJANO REYES.- C) Cancélese a los empleados antes relacionados, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta la fecha en que se cumpla esta sentencia, por cuenta de los miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Osicala, señores, Alcalde Municipal JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ, y los demás miembros de dicho Concejo señores CEDRIK ALEXANDER VASQUEZ, JOSE ARMIDIO MEMBREÑO ORELLANA, MARCIA GRACIELA ARGUETA DE MEJIA, CLAUDIA MARIA MENDOZA AYALA y MARVIN ELIU REYES ARGUETA.- D) Otorgarse el Plazo de treinta días a la Autoridad demandada, a partir de la notificación, para cumplir con la presente Sentencia.- E) Condenase a los vencidos en costas procesales, de acuerdo al arancel judicial.”

El Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera al día 30 de marzo del 2016 emitió la sentencia del Proceso de Nulidad de Despido Clasificado con el Numero LCAM-25-2015 que fue promovido por el Licenciado Santos Ulises Barahona Ventura, como Apoderado General Judicial de la Señora DORIS AZUCENA ORELLANA DE CRUZ; en dicha sentencia establecen lo siguiente: “Queda establecido entonces, con fundamento en todo lo expuesto: 1) Que la empleada DORIS AZUCENA ORELLANA DE CRUZ, se encuentra dentro del ámbito de protección de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; b) Que existió relación laboral entre el empleado demandante y la autoridad demandada; y, c) Que la autoridad demandada no aplico el trámite de autorización de despido que regula la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en su Art. 71.- Es procedente entonces, sentenciar declarando la nulidad del despido, conforme lo dispuesto en el Art. 75 de la mencionada ley.....

POR TANTO: Fundado en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos 212, 215, 216, 217, 217 y 299 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la Republica de El Salvador FALLO: A) Declarase nulos el despidos de la empleada DORIS AZUCENA ORELLANA De CRUZ, ejecutado por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, integrado por el señor Alcalde Municipal JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ, y los Concejales CEDRIK ALEXANDER VASQUEZ (Síndico Municipal), JOSE ARMIDIO MEMBREÑO ORELLANA (Primer Regidor), MARIA GRACIELA ARGUETA DE MEJIA (Segunda Regidora), Licenciada CLAUDIA MARIA MENDOZA AYALA (Tercera Regidora) y MARVIN ELIU REYES ARGUETA (Cuarto Regidor).- B) Restitúyase en su cargos o empleos o colóquese en otro de igual categoría, a la empleada DORIS AZUCENA ORELLANA CRUZ.- C) Cancélese a la empleada DORIS AZUCENA ORELLANA DE CRUZ, por cuenta de los Miembros del Concejo Municipal de Osicala antes relacionados, y subsidiariamente por el municipio, los sueldos dejados de percibir, desde la fecha del despido, hasta la fecha en que se cumpla esta Sentencia.- D) Otorgarse el Plazo de treinta días a la Autoridad demandada, a partir de la notificación, para cumplir con la presente Sentencia.- E) No hay condenación en costa procesales.”

El Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera al día 7 de marzo del 2016 emitió la sentencia del Proceso de Nulidad de Despido Clasificado con el Numero LCAM-21-2015 que fue promovido por el Licenciado Oscar Ernesto Argueta



Alvarenga, como Apoderado General Judicial del Señor RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ; en dicha sentencia establecen lo siguiente: "Queda establecido entonces, con fundamento en todo lo expuesto:1) Que el empleado RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, se encuentra dentro del ámbito de protección de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; b) Que existió relación laboral entre el empleado demandante y la autoridad demandada; y, c) Que la autoridad demandada no aplico el trámite de autorización de despido que regula la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en su Art. 71.- Es procedente entonces, sentenciar declarando la nulidad del despido, conforme lo dispuesto en el Art. 75 de la mencionada ley.....

POR TANTO: Fundado en las razones expuestas, disposiciones legales citadas, y Artículos 212, 215, 216, 217, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: A) Declarase nulos el despidos del empleado RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ , efectuado por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Osicala, integrado por el señor Alcalde Municipal JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ, y los Concejales CEDRIK ALEXANDER VASQUEZ, JOSE ARMIDIO MEMBREÑO ORELLANA, MARIA GRACIELA ARGUETA DE MEJIA, CLAUDIA MARIA MENDOZA AYALA y MARVIN ELIU REYES ARGUETA.- B) Restitúyase en su cargos o empleos al empleado RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, o colóquese en otro de igual categoría.- C) Cancélese al empleado RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta la fecha en que se cumpla esta Sentencia, por cuenta de los miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Osicala, integrado por el señor Alcalde Municipal JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ, y los Concejales señores CEDRIK ALEXANDER VASQUEZ, JOSE ARMIDIO MEMBREÑO ORELLANA, MARIA GRACIELA ARGUETA DE MEJIA, CLAUDIA MARIA MENDOZA AYALA y MARVIN ELIU REYES ARGUETA; y, subsidiariamente por el Municipio. D)Otorgarse el Plazo de treinta días a la Autoridad demandada, a partir de la notificación, para cumplir con la presente Sentencia.- E) No hay condenación en costa procesales."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal cumplió parcialmente la sentencia del Proceso de Nulidad de Despido y a la fecha no se les ha cancelado a los empleados los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta la fecha en que fueron reinstalados.

Lo anterior genera que los miembros del Concejo sean sancionados por no dar cumplimiento a la sentencia del Proceso de Nulidad de Despido emitida por el Juzgado Segundo de Primera Instancia.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 11 de julio del 2017, la Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron que: "... no habido disposición por parte de algunos miembros del Concejo Municipal, a pesar de que en reiteradas ocasiones le hemos dicho verbalmente que se debe cumplir en su totalidad el contenido de las sentencias en mención."



supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El Art. 105 del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia la originó el Alcalde y Síndico por no haber legalizado la documentación de egreso de conformidad lo exigen los preceptos legales.

Esto genera que los pagos realizados por el tesorero municipal no sean de legítimo abono.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 14 de agosto del 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: "La documentación de egresos ya se encuentra completamente legalizada, la cual puede ser verificada cuando así lo estimen conveniente; no fue posible llevar la documentación debido al volumen de la misma."

Mediante nota de fecha 14 de agosto del 2017, el Síndico Municipal manifestó que "Hago de su conocimiento que no realice el visto bueno a los egresos, porque estos se me presentaban hasta tres meses después de haber realizado los egresos, desconociendo totalmente el origen y destino de dichos gastos en algunas ocasiones, prueba de ello es que he salvado los votos en relación a los mismos en el respectivo libro de actas 2016.

No se realizan los procesos correspondientes conforme debería de ser, para la realización de pagos en la mayoría de erogación de fondos."



### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde y el Síndico Municipal, no modifica lo observado, ya que no legalizaron la documentación como lo exigen los precepto legales, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 10. RETENCION DE RENTA NO ENTERADA AL MINISTERIO DE HACIENDA.

Comprobamos que el Tesorero Municipal no enteró al Ministerio de Hacienda las retenciones del Impuesto sobre la Renta de los meses de mayo a diciembre de 2016, por la cantidad de \$21,270.65; según detalle:

Mes/ año	Monto
Mayo/ 2016	\$ 2,312.21
Junio/ 2016	\$ 2,198.60
Julio/ 2016	\$ 3,792.35

Agosto/ 2016	\$ 2,326.65
Septiembre/ 2016	\$ 2,133.93
Octubre/ 2016	\$ 2,505.76
Noviembre/ 2016	\$ 2,420.76
Diciembre/ 2016	\$ 3,580.39
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 21,270.65</b>

El Art. 48, inciso 1° del Código Tributario, establece que: “Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en forma y plazo establecidos en este código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente”.

El párrafo primero del art. 62 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, Establece que: “El Agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectuó la retención.”

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”



La deficiencia la originó el Tesorero Municipal, porque realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y no la remitió a la institución respectiva, y el Concejo Municipal por no exigir la remisión oportuna.

La falta de remisión de la retención del impuesto sobre la renta a la institución correspondiente expone a riesgos de sanciones a la Municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 18 de julio del 2017, el Tesorero Municipal manifestó que: “...como tesorero municipal ya estoy trabajando para realizar dichos pagos, lo cual cada mes salimos ajustado en el fondo propio donde no alcanza el dinero para cancelar cada uno de ellos. Pero ya estamos haciendo gestiones de cobro para alcanzar a cancelar los meses que hacen falta.”

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 14 de agosto del 2017, el Alcalde Municipal presentó los mismos comentarios antes expuestos.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados al respecto, no modifican lo observado, sin embargo lo observado se refiere a caso consumado, la obligación persiste ante el Ministerio de Hacienda, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 11. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Comprobamos que en el período de examen, el Tesorero Municipal, emitió y pago cheques por un monto total de \$6,882.68, sin existir documentos que respalden y justifiquen los pagos realizados, según detalle:

FECHA	Nº DE CHEQUE	MONTO DE CHEQUE	CUENTA BANCARIA
7/03/2016	294	\$ 103.20	Recreación Cultura y Deporte 4940015877
19/04/2016	7080164	\$ 262.50	Casa de Encuentro Juvenil 100000-40000314
28/6/2016	6936640	\$ 170.20	Saneamiento Ambiental para el Municipio de Osicala 100000-40000416
20/7/2016	7766819	\$ 1,747.25	Disposición Final de Desechos Solidos 100000-40000436
6/7/2016	6936652	\$ 1,246.10	Saneamiento Ambiental para el Municipio de Osicala 100000-40000416
19/8/2016	7549404	\$ 500.00	Fondos Propios 100000-40000407
25/7/2016	7747033	\$ 200.00	Recreación Cultura y Deporte 100000-40000438
9/8/2016	7767715	\$ 283.18	Ampliación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado 100000-40000345
19/9/2016	7766848	\$ 1,776.25	Disposición Final de desechos Solidos 100000-40000436
19/9/2016	7654655	\$ 477.00	Mantenimiento de Retroexcavadora y Camión de la Municipalidad. 100000-40000437
07/12/2016	7995834	\$ 117.00	Fondos Propios 100000-40000407
	<b>Suman</b>	<b>\$ 6,882.68</b>	



El Artículo 57 del Código Municipal establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El Art. 86 del Código Municipal, establece que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos

hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo.”

El artículo 105 del Código Municipal establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal por haber pagado sin exigir la documentación de respaldo respectiva, y el refrendario de cheque (Alcalde Municipal) por haber firmado solidariamente con el tesorero.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los fondos municipales, y se afecten los fondos por la cantidad de \$ 6,882.68.



### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 18 de julio del 2017, el Tesorero Municipal manifestó que: “Durante el año 2016 se ejecutaron los Proyectos:

- RECREACION CULTURA Y DEPORTE.
- CASA DE ENCUENTRO JUVENIL
- SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE OSICALA

La ejecución de los proyectos se realizó según lo establece el Art. 5 De la Ley del FODES el que literalmente dice: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejo Municipales pretenda adquirir.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Por lo que considero que los fines no son distintos a los que establecen en la observación ya que estos fueron amparados tal como lo establece el Art. Anterior.

Todas las operaciones que se realizaron cuentan con su respectiva documentación de soporte la cual se encuentra anexada a cada expediente que se encuentra en poder de los auditores de la Corte de Cuentas por lo que los fondos que se ejecutaron para estos proyectos corresponden a FODES 75%.

Por lo tanto, Cada uno de estos proyectos fue aprobado por los miembros del Concejo y fueron presupuestados por la presupuestaria, para realizar dichos gastos en cada una de las actividades que se realizaron, los distintos gastos en algunos esta Voucher y recibo en otros esta las solicitudes de cada uno de ello. Que como Tesorero Municipal he realizado cada uno de ese gasto estando una orden de compra y factura cuando lo hay.

Considero que como Tesorero he aplicado lo que establece el Art. 88 del Código Municipal.”

La documentación presentada por el Tesorero referente al monto observado es la siguiente:

FODES 25%	\$ 660.00
S. Ambiental	\$ 473.30
S. Ambiental	\$ 756.10
SUMA	\$1,889.40



Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 14 de agosto del 2017, el Alcalde Municipal presentó los mismos comentarios antes expuesto por el Tesorero.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Tesorero y Alcalde con funciones de refrendario de cheque no tienen relación con lo observado; sin embargo la documentación presentada, modificó parcialmente el monto cuestionado inicialmente por la cantidad de \$8,772.08, ya que presentó documentación por un monto total de \$1,889.40; por lo que la observación se reduce a \$6,882.68.

### 12. NO EXISTEN LIQUIDACIONES DE CONTRIBUCIONES ECONOMICAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Osicala en el período de examen autorizó erogaciones de fondos por un monto total de \$2,684.00, constatándose que no existe liquidación de las contribuciones realizadas, que demuestren que los fondos fueron utilizados para los fines dados, según detalle:

FONDO	FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	BENEFICIARIO
Fondos Propios	21/1/2016	7133126	Por contribución económica a ADESCO PROGEA del Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca Osicala, para la compra de almuerzos para la celebración del adulto mayor a realizarse el día 22 de enero 2016.	\$ 200.00	Erick Orlando Díaz Reyes

FONDO	FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	BENEFICIARIO
Celebración de Fiestas Titulares	10/2/2016	53	Contribución económica para pago de eventos religiosos, en celebración de las fiestas patronales en honor a la Virgen de Lourdes, del Cantón la Montaña. De esta Ciudad. Dentro del marco del proyecto: "Celebración de Fiestas Titulares en honor a la Virgen de Candelaria Municipio de Osicala, Departamento de Morazán".	\$ 225.00	Miguel Ángel Vásquez
Celebración de Fiestas Titulares	5/2/2016	48	Contribución económica para pago de eventos en la Inauguración de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen de Lourdes, del Cantón la Montaña. De esta Ciudad. Dentro del marco del proyecto: "Celebración de Fiestas Titulares en honor a la Virgen de Candelaria Municipio de Osicala, Departamento de Morazán".	\$ 300.00	Elías Isaí Vásquez Argueta
Fondos Propios	20/4/2016	7549176	Por contribución económica a Comunidad Sagrado Corazón de Jesús, del Caserío El Tablón, Cantón Agua Zarca de esta Ciudad. Por estar celebrando las Fiestas Patronales en honor a San Marcos Evangelista los días 23, 24 y 25 de abril de 2016, a solicitud presentada.	\$ 150.00	José Luis Domínguez
Fondos Propios	29/4/2016	7549205	Contribución económica a la Casa de la Cultura para los premios que serán entregados a los ganadores del Concurso de alfombras para el Santo Entierro.	\$ 200.00	María Nely Reyes de Pereira
Fondos Propios	11/5/2016	7549213	Contribución económica a la Comunidad Nuestra Señora de Fátima del Cantón Agua Zarca, para gastos de Celebración de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen Santísima, a realizarse los días 12 y 13 de mayo del corriente año, en el Cantón Agua Zarca de esta Ciudad.	\$ 150.00	Rosa Melida Reyes de Martínez
Fondos Propios	30/5/2016	7549254	Contribución económica para pago de alojamiento para el instructor que impartirá curso de elaboración de productos de limpieza, impartida a las mujeres del Caserío El Tablón, Cantón Agua Zarca de esta ciudad, del 27 de abril al 13 de mayo 2016.	\$ 59.00	Yesica Guadalupe Díaz de Amaya
Fondos Propios	24/8/2016	7995619	Abono a contribución de \$2,000.00 solicitada por el Comité de Turismo del Municipio de Osicala, para gastos de alimentación, diseño de Stan, entre otros, en la participación en el Certamen de Pueblos Vivos los días 09, 10 y 11 de septiembre del corriente año, en Centro Internacional de Ferias y convenciones (CIFCO).	\$ 1,000.00	Leónidas Sorto Portillo
Fondos Propios	26/8/2016	7995622	Contribución económica para sufragar gastos de alojamiento y alimentación para promotoras de Lectura, del Bibliobús de la Secretaría de la Cultura, por realizar jornadas de Lecturas, la primera en el C.E. Cantón la Montañita y la segunda en el C.E. Llano Alegre.	\$ 100.00	María Nely Reyes de Pereira
Recreación y Deporte	14/12/2016	7747116	Contribución económica a Comité Deportivo de Caserío El Tablón para pagos de premiación que será entregado en torneo navideño.	\$ 100.00	Donis Alexander Sánchez
Fondos Propios	23/12/2016	7995861	Contribución económica a la Parroquia de San Juan Bautista de Osicala, para cena navideña a los adultos mayores del Municipio a realizarse el día 24 de diciembre de 2016.	\$ 200.00	Sandra Isabel Ramírez de Murillo.
			TOTAL	\$ 2,684.00	



El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 105 del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de

revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero y el Concejo Municipal no exigieron las liquidaciones de fondos a los beneficiados.

Esto genera que los beneficiados no demuestren que los fondos fueron utilizados en los fines previstos, y se cometan irregularidades con los recursos municipales; por la cantidad de \$2,684.00.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 17 de julio del 2017, la Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario manifestaron que: “Con respecto a los gastos detallados, no fueron aprobados por nosotros en Calidad de Miembros del Concejo, razón por la cual consideramos que no tenemos ninguna responsabilidad con respecto a esta deficiencia en concordancia a lo establecido en el Art. 45 del Código Municipal, en donde literalmente expresa “Cuando algún miembro del concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad”



Mediante nota de fecha 18 de julio del 2017, el Tesorero Municipal manifestó que: “Todas las contribuciones que se dieron a las diferentes entidades tanto como ADESCO, IGLESIAS CATOLICAS, COMITÉ DE TURISMO, CASA DE LA CULTURA Y COMITÉ DE DEPORTE EN CASERIO EL TABLON. Fueron consideradas en reunión de Concejo y ellos tomaron la determinación de darles para que cada uno de ellos pudieran Celebrar dichas actividades, y todo esto fue tomado en el marco de los Proyectos: CELEBRACION DE FIESTAS TITULARES 2016 RECREACION CULTURA Y DEPORTE.

Dichas contribuciones fueron utilizadas para realizar para que cada una de las actividades fuera realizada de la mejor manera solo como Tesorero acepto no tengo liquidación de dichas contribuciones pero ya estamos pidiendo la colaboración de cada uno de ellos para que la hagan llegar, y esta observación me ayudara de mucho para que en el futuro no vuelva a ocurrir nuevamente”.

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 14 de agosto del 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: “En esta oportunidad estamos presentando copias de los cheques Boucher de cada uno de los desembolsos realizados en concepto de contribuciones económicas y así mismo estamos presentando

declaraciones juradas en las cuales se establece que las diferentes personas que recibieron los fondos los utilizaron para los fines previstos.

En fecha 14 de agosto del 2017 el Síndico Municipal manifestó que: "Adjunto documentación en donde se justifica las contribuciones económicas realizadas, legalizadas con la firma de los respectivos beneficiarios, tales como: Directores de Escuelas y líderes comunales."

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, ratifican lo observado, ya que los documentos presentados son los mismos que fueron verificados en la fase de examen, no se consideran como de legitimo las declaraciones juradas, ya que lo que se observó fue que no existe liquidación de las contribuciones realizadas, por lo que no presentaron documentación que justifique y demuestre que las contribuciones fueron utilizadas para los fines previamente autorizados; por lo que la deficiencia se mantiene.

### 13. MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Comprobamos que el Tesorero Municipal de Osicala en el período auditado, pagó la cantidad de \$1,824.26, en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos por el servicio de Energía Eléctrica; así como de las planillas de cotizaciones y aportaciones del ISSS, además estos pagos no fueron presupuestados, según detalle:

CONCEPTOS	MONTO
INTERESES POR MORA PAGADOS A EEO	\$ 150.29
MULTA PAGADA A ISSS	\$ 1,673.87
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,824.16</b>



El Artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula que: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

El artículo 32, párrafo tercero de la Ley del Seguro Social, establece que: "El monto de las cotizaciones que en calidad de patrono corresponden al Estado, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas y las Municipalidades, deberán ser consignadas en los respectivos Presupuestos de Egresos bajo el rubro "Salarios del Personal". Dichas cotizaciones deberán ser enteradas mensualmente al Instituto, junto con las cotizaciones de los asegurados."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos sin existir previsión presupuestaria, y el Tesorero Municipal por no haber priorizado los pagos que generaron multas e intereses.

Esto da lugar a que se realicen pagos indebidos y se afecten los recursos financieros por la cantidad de \$1,824.16.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 18 de julio del 2017, el Tesorero Municipal manifestó que: “Cada uno del interés se generó por falta de fondos, ya que el año 2016 tuvimos algunos meses retraso de FODES ya que por eso cancelamos hasta dos meses tanto el pago de la Energía Eléctrica como el de ISSS. Por eso como Tesorero pague en el momento que tenía dicha disponibilidad la cuenta de 25% FODES, ya que de ahí cancelo dichos servicios.”

La multa se originó debido a que en ese momento la municipalidad no contaba con los suficiente fondos para ser pagada ya que esta y es requisito indispensable para el funcionamiento de la municipalidad por tal razón tuvo que a verse cancelado.



Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 14 de agosto de 2017, el Alcalde Municipal presento los mismos comentarios antes expuestos por el tesorero.

El Síndico Municipal en nota de fecha 14 de agosto de 2017, posterior a la lectura del borrador, manifestó que: “...esto obedece a que hasta pasados tres meses de la fecha de origen del egreso, teníamos conocimiento sobre los mismos, no obstante, a partir de esta fecha estamos teniendo el debido cuidado para no incurrir en el pago de multas e intereses por pagos extemporáneos. En repetidas, ocasiones se le ha sugerido al tesorero que haga llegar oportunamente los pagos de impuestos del ministerio de hacienda, dado que ese dinero ya no corresponde a la alcaldía si no que al fisco y así mismo que se apertura una nueva cuenta en donde lo pueda ir abonando para y cuando corresponda hacer el pago solo lo sustraiga y no correr el riesgo de no tenerlo cuando toque el pago”.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por la administración, confirman lo observado, por lo que la observación se mantiene.

#### 14. IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE SERVICIOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Osicala en el período auditado, autorizó el pago total de \$2,825.00 con recursos FODES 75%; determinándose que este tipo de recursos no puede ser utilizado para el pago de programa de higiene y seguridad ocupacional, así:

FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN	VALOR DE FACTURA
28/04/2016	5695491	El 50% por la elaboración de asesoría en la elaboración de programa de Higiene y Seguridad ocupacional para la Alcaldía Municipal de Osicala.	Atenea LNP, S.A. de C.V.	NO EXISTE EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE JUSTIFIQUE LOS SERVICIOS PAGADOS	\$ 1,412.50
11/07/2016	5695530	Pago de factura 54 a ATENEA LNP, S.A. de C.V. por cancelación del 50% por la consultoría y asesoría para elaboración del programa de higiene y seguridad ocupacional de la Alcaldía Municipal.			\$ 1,412.50
				SUMAN	\$ 2,825.00

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo;

El artículo 12, inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turística del Municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y



rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”



El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó que los pagos se efectuaran con recursos FODES 75%, y no consideraron lo que establece la ley del FODES.

Esto da lugar que el FODES 75% se utilice indebidamente, y se disminuya la inversión de obras de infraestructura por la cantidad de \$2,825.00.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 17 de julio del 2017, la Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario manifestaron que: “Con respecto a los gastos detallados, no fueron aprobados por nosotros en Calidad de Miembros del Concejo, razón por la cual consideramos que no tenemos ninguna responsabilidad con respecto a esta deficiencia en concordancia a lo establecido en el Art. 45 del Código Municipal, en donde literalmente expresa “Cuando algún miembro del concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad”



- dólares; y no existen misiones oficiales que respalden el combustible utilizado por la cantidad de \$3,103.50.
- b) Las bitácoras que respalda la distribución de combustible de la máquina retroexcavadora, no presenta la cantidad de combustible suministrado en galones y dólares; además describen realización de trabajos privados, autorizados por el señor Alcalde.
  - c) Las Bitácoras de trabajo del Camión, no presenta la cantidad de combustible suministrado en galones y dólares; y presentan evidencia que realizaron transporte de trabajos para personas particulares, autorizadas por el señor Alcalde Municipal.
  - d) Por la Tricimoto de la Municipalidad adquirida en agosto de 2016, no existe controles sobre la distribución y consumo de combustible del período de agosto a diciembre/2016.
  - e) Los automotores municipales (Maquina Retroexcadora, Camión y Tricimoto), carecen de logo institucional y el Camión carece de placas

El Consumo de combustible gastado por el camión y la máquina retroexcavadora en el período examinado asciende a \$7,688.44, lo cual tiene relación con lo observado en los literales b) y c).

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."



El Reglamento para el Control de Vehículo Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas, establece:

El Art. 4.- "La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a. Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b. No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c. Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado; ..."

Art. 6. "En el Ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificara que los vehículo nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentaria, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible.

Así mismo, la Corte Verificara que dichos vehículos estén resguardado al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando”.-

Art.8 “Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar”

Art. 9 “Para la asignación del combustible a los vehículo nacionales, se verificara que cada entidad u organismos del sector público y municipales lleven un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales”.-

Art. 11. “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a. Número de placas del vehículo;
- b. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c. Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d. Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e. Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo”.



Art. 12.- En los casos en que, de conformidad con la ley al funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule.”

La Constitución de la República en su artículo 207, establece que: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios...”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no haber exigido que se cumpla con los requerimientos legales y técnicos, y haber autorizado los pagos; y Jefe UACI (encargado del combustible) por no haber implementado controles adecuados en el control y uso de combustible.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con el uso de combustible, y/o se utilice en fines distintos al quehacer municipal.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 17 de julio del 2017, la Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron que: "Consideramos que las inconsistencias identificada sobre el control de vehículos municipales y el consumo de combustible obedece a decisiones tomados por otros miembros de este Concejo Municipal, al autorizar o permitir que se den todas las situaciones detalladas".

En nota de fecha 18 de julio del 2017, el Jefe UACI manifestó que: "Al momento de adquirir el compromiso de control de combustible, solo fue de llevar el orden de los vales y la cantidad de combustible autorizado para cada vehículo y ordenado por el Alcalde o miembro del concejo municipal de acuerdo a la actividad a realizar, el control de las actividades está reflejada en cada uno de los informes de bitácoras para el cual existe una persona encargada, mas sin embargo hasta la fecha ya he realizado los cambios que mejoren la descripción de en el control para cada vehículos municipales. El control de los vales emitidos se ha llevado conteniendo, la fecha, la cantidad, tipo de vehículo, y la persona responsable que recibe el combustible quien será encargada de describir en la bitácora correspondiente a la actividad a realizar.

En cuanto a las bitácoras que no presenta la cantidad de combustible comunico que a partir de la fecha de esta comunicación ya se encuentran reflejada la cantidad de combustible en cada bitácora del vehículo correspondiente.

Los logos que no existen ya que la retroexcavadora y el camión eran equipos que ya existían al momento de recibir en la administración actual pero ya se trabaja para poder solucionar la inexistencia de los logos de identificación, y también en el Tricimoto.

Con respecto al combustible otorgado a empleados y miembros del Concejo Municipal, se realizó dicha emisión de vales por no contar con el vehículo nacional para realizar asistencia a reuniones o misiones administrativas y poder solventar en el funcionamiento administrativo. Dichas erogaciones se hicieron en relación al Art. 9 y Art. 10 de las disposiciones para la ejecución del presupuesto. Para el año 2017, de esta municipalidad, también que las erogaciones se realizaron provenientes de los fondos propios. (para lo cual se anexa copia de los Artículo del Presupuesto 2017 y documentos de reuniones y capacitaciones)"

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 14 de agosto de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: "a. Por medio de la presente comunico que al momento de adquirir el compromiso de control de combustible, solo fue de llevar el orden de los vales y la cantidad de combustible autorizada para cada vehículo e ordenada por el alcalde o miembro del concejo municipal de acuerdo a la actividad a realizar, el control de las actividades está reflejada en cada uno de los informes de bitácoras para el cual existe una persona encargada, sin embargo hasta la fecha ya he realizado los cambios que mejoren la descripción en el control para cada vehículos municipales. El control de los vales emitidos se ha llevado conteniendo, la fecha, la cantidad, tipo de vehículo, y la persona responsable que recibe el combustible quien será encargada de describir en la bitácora correspondiente a la actividad a realizar. (se anexa control de combustibles.)



b. En cuanto a las bitácoras que no presentan la cantidad de combustible comunico que a partir de la fecha de esta comunicación ya se encuentra reflejada la cantidad de combustible en cada bitácora del vehículo correspondiente y también las misiones oficiales.

c. Los logos ya están colocados en los siguientes vehículos: la retroexcavadora, el camión y la Tricimoto. Y con respecto a las placas del camión no tiene, porque es un bien que ha sido dado en comodato.

Anexamos fotografías que muestran los logotipos en los vehículos, las misiones oficiales y control de bitácoras.”

El Síndico Municipal en nota de fecha 14 de agosto de 2017, manifestó que: “Presentamos la evidencia documental en donde se justifica las inconsistencias en el control de combustible para vehículos municipales.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración Municipal, modifica lo observado inicialmente, ya que presentaron documentación que justifican que el combustible utilizado en vehículos particulares de funcionarios y empleados municipales, se utilizó para asistir a reuniones y capacitaciones, por lo que se desvanece lo observado en el literal f). Con respecto a la documentación presenta relacionada con lo observado en los literales a) y e), que se refieren a las misiones oficiales emitidas para el vehículo placa N-7372, estas carecen de evidencia que muestren la visita a las entidades o demuestren la misión realizada y en relación a la colocación de logotipos, la deficiencia se mantiene, ya que no deben ser removidos. En cuanto a la falta de placas del camión, se mantiene, ya que a pesar que se encuentra en comodato tiene que poseer sus placas respectivas. Por lo que la deficiencia se mantiene.



### 16. UTILIZACION DE RECURSOS FODES 75% EN GASTOS NO ELEGIBLES.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Oscalá en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, ejecutó diferentes proyectos sociales con Recursos FODES 75%, determinándose un monto de \$5,189.85 en gastos no elegibles, según detalle:

Nº	Detalle del bien	Proveedor	Monto	Nº de Factura	Nº de Cheque	Fecha
<b>Proyecto de Interés Social y Apoyo para Habitantes de Escasos Recursos Económicos</b>						
1	Compras de productos para refrigerios en servicios funerarios como apoyo a personas de escasos recursos	Compra y Ventas de Granos Básicos "Junior "	\$ 43.55	Recibo	7224216	03-03-2016
2	Compra de Artículos de Primera Necesidad para ayuda a personas de escasos recursos	Inversiones Nolasco S.A de C.V.1	\$ 161.70	9996	7224218	11-03-2016
3	Compra de Artículos de Primera Necesidad para ayuda a personas de escasos recursos	Inversiones Nolasco S.A de C.V.	\$ 158.75	08277	7224232	06-09-2016
4	Por compra de 15 postes metálicos	Ferromundo	\$ 477.90	0279		

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

	de 4" para instalación eléctricas en hogares de personas de escasos recursos				7224229	11-08-2016
5	Por compra de 45 postes metálicos de 4" para instalación eléctricas en hogares de personas de escasos recursos.	Ferromundo	\$ 1,433.70	0275	7224231	25-08-2016
		<b>SUMAN</b>	<b>\$2,275.60</b>			
<b>Proyecto: Actividades para la Conservación de Principios y Raíces Culturales que Identifican a los Diferentes Caseríos y Cantones del Municipio de Osicala.</b>						
6	Compra de ochocientas bolsas decoradas para obsequios que serán entregados el día de las madres.	Distribuciones el Ángel	\$ 32.00	1952	7663233	06-05-2016
7	Compra de Ochocientas toallas que fueron entregadas el día de la madre	Distribuidora Torres S:A DE C.V	\$ 1,728	5543	7663234	06-05-2016
8	Mariachi para celebrar el día de las madres	Frank Rodríguez	\$ 150.00	recibo	7663242	12-05-2016
9	Pago de Alquiler de mil sillas para celebrar día de la madre.	José Rigoberto Campos	\$ 150.00	Recibo	7663243	16-05-2016
10	Por pago de Ochocientos treinta Sándwich de pollo a razón de \$0.50 c/u para celebrar el día de las madres	María Cristina Rivera	\$415.00	Recibo	7663245	25-05-2016
11	Pago de transporte de equipo de Jocoro de segunda división para encuentro con la selección de Osicala	Miguel Ángel Argueta Rodríguez	\$ 160.00	Recibo	78511612	06-07-2016
12	Por compra de regalo para el día de las madres	Inversiones Nolasco S.A de C.V,	\$ 279.25	08278 y 08279	78511619	06-09-2016
		<b>SUMAN</b>	<b>\$ 2,914.25</b>			
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5,189.85</b>			



El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas

y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El inciso primero del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.”

El párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El artículo 57 del Código Municipal, establece que: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones, responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.



La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal aprobó la realización de pagos con recursos FODES 75%, y el Tesorero realizó los pagos sin considerar lo que establece los preceptos legales.

Esto da lugar a que se efectúen gastos no elegibles, y se disminuya la capacidad de inversión en obras de desarrollo local; afectando los recursos por la cantidad de \$5,189.85.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El Tesorero Municipal en nota recibida el 04 de julio de 2017, manifestó que: “La municipalidad al Inicio del año priorizo, ratifico, autorizo la Elaboración de los Perfiles de: PROYECTO DE INTERÉS SOCIAL, Y APOYO PARA HABITANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PRINCIPIOS Y RAÍCES CULTURALES QUE IDENTIFICAN A LOS DIFERENTES CASERÍOS Y CANTONES DE LA MUNICIPALIDAD DE OSICALA, los cuales fueron aprobados por el Concejo Municipal considerando mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio, en áreas de desarrollo, erradicación de la pobreza, paz,

seguridad, derechos humanos y democracia, es decir lograr avances en los derechos humanos de todos y todas. Particularmente, se reconoce fundamental para el logro del desarrollo, las formas efectivas para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades y estimular el desarrollo verdaderamente sustentable.

Bajo ese aspecto generalizado el concejo municipal tomo a bien considerar en el Plan de Trabajo los proyectos antes mencionados para combatir la pobreza y la Alimentación.

Tal como lo establece el Art. 4.- del código municipal sobre lo que le "Compete a los Municipios": en los numerales.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local
4. La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;
5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;
18. La promoción y organización de ferias y festividades populares;
25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio;

Por lo tanto.

- Dentro del perfil Interés Social y Apoyo para Habitantes de Escasos Recursos Económicos. también se le ha ayudado a personas der escasos recursos con la compra de artículo de primera necesidad, personas de escasos recursos.
- Dentro del Perfil del proyecto interés social, la municipalidad mediante acuerdo municipal tomó la decisión de introducir energía eléctrica juntamente con la empresa de electricidad a personas de limitados recursos que desde hace muchos años había requerido el servicio, lo cual por carecer de los recursos económicos necesarios se les hacía imposible obtener los materiales para realizar el tendido y hacer uso de la energía eléctrica, que por lo general esto se ha venido erradicando mediante Proyectos eléctricos (hogares sin energía eléctrica) tales personas no estaban incluidos por el distanciamiento de la red de alumbrado público, lo cual a la fecha la empresa de energía eléctrica ya realizó el tendido de la red, por tal razón con la compra de los postes metálicos se benefician alrededor de 750 personas incluidos niños en edad preescolar que necesitan la oportunidad de hacer uso de la energía eléctrica para realizar actividades escolares y mejorar en forma considerable el índice de pobreza que aqueja a la población, es importante mencionar que con fondos propios la alcaldía no puede apoyar a la población en un proyecto de electrificación.
- Dentro del perfil Actividades para la Conservación de Principio y Raíces Culturales, Considerando también que la municipalidad carece de recursos como lo es de las sillas ya que para cada evento hay que alquilar.
- Se contrató un Mariachi para que dichas celebración se llevara en favor del día de la MADRES.
- Y se compró materiales para entrégales uno obsequios lo cual fue una toalla que dicho consejo fue a comprar, para festejarles a esa Mujer que lucha día a día para que sus hijos familia salga adelante.
- Así mismo se les entrego un humilde refrigerio para cada una de ellas que asistieron a dicha celebración.



- Todos transporte es utilizado y autorizado por miembro del consejo en apoyo a equipos de futbol que está en pro de las violencia para dichos jóvenes

Consideramos que los Gastos realizados en los Perfiles de los diferentes proyecto están apegados a lo que establece la normativa legal del en el Art. 5. De la Ley del FODES ya que este establece que “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Considero que como tesorero he aplicado lo que establece el Art. 86.- del código municipal.

La Tercera Regidora Propietaria y el Cuarto Regidor Propietario, mediante nota de fecha 30 de junio de 2017, manifestaron que: “Confirmamos el señalamiento realizado en relación a dichos gastos, prueba de ello es que como concejales no abstuvimos de aprobarlos en concordancia a lo establecido en el artículo 45, del código Municipal, en donde literalmente expresa “Cuando algún miembro del Concejo salvé su voto, estará exento de responsabilidad”.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal mediante nota de fecha 14 de agosto de 2017, manifestó que: “La Municipalidad al inicio del año priorizo, ratifico, autorizo la elaboración de los perfiles de: PPROYECTO DE INTERES SOCIAL Y APOYO PARA HABITANTES DE Escasos RECURSOS ECONOMICOS, ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE PRINCIPIOS Y RAICES CULTURALES QUE IDENTIFICAN A LOS DIFERENTES CASERIOS Y CANTONES DE LA MUNICIPALIDAD DE OSICALA, los cuales fueron aprobados por el Concejo Municipal,



considerando mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio en áreas de desarrollo, erradicación de la pobreza, paz, derechos fundamentales y humanos de todas y todos.

Por cuanto en atención a las disposiciones legales contenidas en el artículo 4 en relación a las competencias municipales en los numerales 1, 4, 5, 18 y 25; asimismo las interpretaciones al artículo 5 de la Ley del FODES faculta poder utilizar estos fondos, para los fines previstos en los perfiles anteriormente descritos.”

El síndico Municipal mediante nota de fecha 14 de agosto de 2017, manifestó que: “Los gastos en mención obedece a erogaciones realizadas con el propósito de fomentar el interés social y conservación de los principios y raíces culturales de nuestro Municipio situación que está regulado mediante el fondo por medio del cual se realizaron los pagos.”

La Tercera Regidora Propietaria presenta nota con fecha 14 de agosto de 2017, donde establece: “Se anexa copias de documentos presentados por mi persona a la secretaria Municipal para salvedad de mis votos en actas y acuerdos del año 2016.”

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, ratifican lo observado, sin embargo es evidente que la administración no considero lo que establece la Ley del FODES para autorizar los gastos observados; ya que los fondos han sido utilizados sin restricciones en celebraciones y en cubrir necesidades de personas, por lo que la deficiencia se mantiene.



#### 17. DEUDAS PAGADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN EXISTIR PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que la Municipalidad de Osicala en el período de examen efectuó un pago total de \$32,132.19 por obras realizadas en el año 2015, observándose que el pago se realizó afectando el presupuesto distinto en que se recibió la obra y/o servicio; además, no se efectuaron las provisiones respectivas, según detalle:

Nº	NOMBRE DEL POYECTO DEL PROYECTO	PROVEEDOR	Monto	Número de Factura	Número de Cheque	Fecha
1	CONCRETEADO DE TRAMOS DE CALLE QUE CONDUCEN A CASERÍO LA LOMA, CANTÓN AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE OSICALA, DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN	Walter Antonio Arias Cubias	\$ 893.27	002369	007	27/01/2016
2	CONSTRUCCIÓN DE PASARELA SOBRE RÍO GUANIQUIL, CASERIO PUEBLO VIEJO, CANTÓN AGUA ZARCA Y SOBRE RÍO GUASMAL, CANTON HUILIHUISTE, MUNICIPIO DE OSICALA, DEPTO.DE MORAZÁN	RIVAS CONSTRUCTU RA S.A DE C.V	\$ 10,000.00	0029	003	26/02/2016
		RIVAS CONSTRUCTU RA S.A DE C.V	\$ 3,144.60	0032	004	18/03/2016

		Gómez Asociados S.A de C.V	\$ 2,100.00	0032	005	18/03/2016
3	CONFORMACION Y BALASTEADO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES MAS DETERIORADOS EN CASERIO LA LOMA Y EL CAIMITO DEL CANTON AGUA ZARCA, CASERIO EL COROZ DEL CANTON HUILIHUISTE Y CASERIO HOJA DE SAL DEL CANTON LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE OSICALA MORAZA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.	VILLALTA Y RODRIGUEZ ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	\$ 7,888.03	0276	005	23/02/2016
		Constructora "LAR" S.A DE C.V.	\$ 1,206.29	00301	006	07/06/2016
4	DISEÑO DEL PLAN ESTRATEGICO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO. DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "FORMULACIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN	CAPITAL HUMANO S.A DE C.V	\$ 5,400.00	00153	003	18/03/2016
5	REPARACION DE LOS BACHES MAS DETERIORADOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE OSICALA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN	AGUILAR ROMERO, S.A DE C.V	\$ 1,500.00	00210	005	18/03/2016
		SUMAN	\$ 32,132.19			

El Artículo 78 del Código Municipal establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS establece " Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo



ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente. El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta

AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES. Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación.

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal por no haber provisionado las deudas y el Concejo Municipal por autorizar los pagos sin cerciorarse que existiera provisión presupuestaria.

Esto dio lugar a que se afectara el presupuesto 2016; sin que hayan sido provisionados y que los estados financieros presenten cifras erróneas.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 28 de junio de 2017, la Contadora Municipal manifestó que: “Efectivamente no existen provisiones presupuestarias de compromisos pendientes de pago de ejercicios anteriores, la razón obedece a que en su momento se hizo un comentario verbal de las deudas pendientes de pago lo cual manifestaron que no se tenía el detalle específico de las mismas, motivo por el cual no se incorporaron, porque no se tenía el conocimiento de las mismas ni fueron entregadas físicamente al área de contabilidad”.



La Tercera Regidora Propietaria y el Cuarto Regidor Propietario en nota de fecha 30 de junio de 2017, manifestaron que: “En relación a la aprobación de los gastos en mención no fueron aprobados en ningún momento por nosotros como miembros del Concejo razón por la cual consideramos que la responsabilidad ante dicha deficiencia recaería en aquellos miembros del Concejo que si firmaron, así mismo en relación a la afectación o no del presupuestos, es una actividad de carácter técnico cuya responsabilidad directa es de la contadora municipal”.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal mediante nota de fecha 14 de agosto de 2017, manifestó que: “Ya se presentó la respuesta por la Contadora Municipal.”

El Síndico Municipal en nota de fecha 14 de agosto de 2017, manifestó que: “La situación fue originada por negligencia por falta de apoyo de la contadora Municipal, ya que debió advertir sobre la falta de provisión presupuestaria en relación a las deudas pagadas.”

La Contadora Municipal en nota de fecha 08 de agosto de 2017, manifestó que: “El Manual de Clasificación para transacciones financieras del sector público, específicamente en el rubro.

72 Saldos de años anteriores

Incluye obligaciones devengadas y pendientes de pago existentes al término del ejercicio fiscal precedente al cual se proyecta ejecutar.

722 Deudas por pagar de años anteriores

Obligaciones devengadas y pendientes de pago existentes al termino del ejercicio fiscal anterior, relacionadas con gastos de capital y cuya cancelación se estima efectuar en el periodo presupuestario en el cual se proyecta ejecutar

72201 Cuentas por pagar de años anteriores Gastos de Capital

Dentro de tal rubro contempla los pagos pendientes del ejercicio siempre y cuando exista la documentación de respaldo los compromisos pendientes de pago de acuerdo a la naturaleza del hecho económico se traspasara al cierre del ejercicio contable a provisiones por acreedores monetarios, dichos movimientos no se contemplan a la fecha puesto que no existía en el área contable documentación que respaldara o amparara el devengamiento de hechos económicos de tal naturaleza (Documentación de pagos pendientes fue entregada en el periodo de realización del Examen Especial a la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de Osicala Departamento de Morazán al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, Específicamente el 16 de junio de 2017) anexo entrega de detalle de deuda.”

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Contadora Municipal, ratifican lo observado, ya que los pagos se efectuaron sin existir provisión de las deudas, por lo que los argumentos de la contadora son improcedente, ya que en mayo de 2015, el Concejo Municipal entrante recibió mediante acta los recursos y obligaciones, por lo que la deficiencia se mantiene.



#### 18. INCONSISTENCIAS EN PAGOS DE PLANILLA DE JORNALES.

Comprobamos que la Municipalidad de Osicala ejecutó el Proyecto Manejo Integral de Desechos Sólidos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, pago que los realizo con fondos FODES 75%, por un monto total de \$1,007.96 en concepto de limpieza a personal eventual que laboraron en días de vacaciones; identificándoles que no existen controles de asistencia que demuestre los días trabajados por cada jornal, y no se encontraron las planillas que justifique el pago efectuado, según detalle:

No.	Nombre del Trabajador	Meses		Total
		Enero	Febrero	
1	María Norma Laínez de Méndez	\$ 93.33		\$ 93.33
2	Claudia Marisol Días Iglesias	\$ 85.55		\$ 85.55
3	Dinora Domínguez	\$ 85.55		\$ 85.55
4	José Anastasio Argueta	\$ 93.33		\$ 93.33
5	Franklin Oviedo Luna	\$ 93.33		\$ 93.33
6	William Osmin García	\$ 93.33		\$ 93.33
7	Leónidas Pérez Majano	\$ 93.33		\$ 93.33
8	María Silveria Laínez Cruz	\$ 93.33		\$ 93.33

No.	Nombre del Trabajador	Meses		Total
		Enero	Febrero	
9	José Antonio Gómez	\$ 93.33		\$ 93.33
10	Jakeline Yamileth Majano	\$ 85.55		\$ 85.55
11	Wilson Mauricio Márquez		\$ 14.00	\$ 14.00
12	Wilfredo Vásquez Martínez		\$ 14.00	\$ 14.00
13	Carlos Portillo Peraza		\$ 14.00	\$ 14.00
14	Milagro del Carmen García Sánchez		\$ 14.00	\$ 14.00
15	Elver Amaya Amaya		\$ 14.00	\$ 14.00
16	Edwin Enrique Sánchez Márquez		\$ 14.00	\$ 14.00
17	Mirian Cristina Villalta de Márquez		\$ 14.00	\$ 14.00
	<b>Total</b>	<b>\$909.96</b>	<b>\$ 98.00</b>	<b>\$1,007.96</b>

El Art. 86 del Código Municipal establece que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo."



El Art. 105 del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Osicala, publicadas en el Diario Oficial No. 135, Tomo 372 de fecha 20 de julio de 2006, en el artículo 29, establece que: “El encargado de contabilidad deberá contar con la documentación necesaria para justificar e identificar la naturaleza y finalidad de la operación. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con los procedimientos para su actualización oportuna los documentos deben cumplir con las exigencias legales reflejar la naturaleza de las operaciones revelar montos exactos y estar disponible para cualquier auditoria.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó los pagos sin que existieran controles de asistencias que demuestre los días trabajados por cada jornal.

Esto da lugar a que los pagos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades con los recursos municipales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El Tesorero Municipal en nota de fecha 11 de julio de 2017, manifestó que: “En los presentes Pagos de los meses donde pagamos jornales Recolectores de Basura en período de vacación de fin de año y de vacaciones de las Fiestas titulares, no presente planilla en los pagos pero le presente Boucher y Recibo por lo que me habían dicho que era más respaldo de recibo, pero acá le presento las pruebas que las planillas si fueron hechas y los cheques fuero elaborados de acuerdo a ese monto. En cambio en el mes de Agosto si presente planilla pero no le hice recibo en los pagos aquí le presento las evidencias”.



Mediante nota de fecha 07 de julio de 2017, la Contadora Municipal manifestó que: “Dentro de las funciones de la unidad de contabilidad tal como lo establece el manual de funciones y el Art. 103 literal d) Cód. Mpal. enfatiza que una de las funciones del Contador es comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, asimismo deben ser entregadas oportunamente para su registro cumpliendo normas y procedimientos legales para ser de legal validez, es importante mencionar que estos documentos son entregados al área contable, cuando la erogación ya ha sido efectuada por lo cual se giran verbalmente instrucciones a cerca de la forma correcta de elaborarlos, en el caso de planillas los datos de las personas que trabajaron durante el período de vacaciones de fin de año no fueron comunicadas para hacer la elaboración de las mismas, se verificó y existen recibos individuales”.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, en nota de fecha 14 de agosto de 2017 manifestó que: “Los pagos se realizaron por medio de Recibos individuales y anexamos copias de los controles de asistencia”.

El síndico Municipal posterior a la lectura en nota presentada el 14 de agosto de 2017, manifestó que: "Ajunto Planilla de jornales en mención en donde se justifica el pago de jornales en los meses señalados."

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados, modifica la observación con respecto al monto observado inicialmente por \$1,455.96, ya que se consideró la planilla de agosto por cantidad de \$448.00, por lo que la observación se redujo al monto de \$1,007.96. Sin embargo en los comentarios presentados posterior a la lectura, se revisaron los anexos y no hay ninguna documentación referente a la observación, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 19. FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que la Municipalidad de Osicala, durante el período examinado, realizó aportes económicos con recursos FODES 75% por la cantidad de \$4,562.00, en fines distintos a lo que establece la ley, y carecen de evidencia documental que respalden y justifiquen la contribución económica para el fin que fue proporcionada, según detalle:

<b>Proyecto ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE PRINCIPIOS Y RAICES CULTURALES QUE IDENTIFICAN A LOS DIFERENTES CASERIOS Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE OSICALA</b>			
No	Institución que Recibió la contribución	Monto	Número de Cheque
1	Contribución Económica al Instituto Nacional de Osicala para celebrar el día de las madres	\$ 100.00	7663231
2	Contribución económica Centro Escolar Caserío a Loma, Cantón Agua Zarca para gastos del día de la madre	\$ 100.00	7663232
3	Contribución económica al centro escolar Cantón Llano alegre para gastos del día de la Madre	\$ 100.00	7663235
4	Contribución Económica Centro Escolar la Montañita para celebrar el día de la madre.	\$100.00	7663236
5	Contribución Económica Centro Escolar Profesor Emner Abilio Romero del Cantón Agua Zarca para gastos del día de la madre	\$100.00	7663237
6	Contribución Económica Centro Escolar Cantón Cerro el Coyol para gastos del día de la madre	\$ 100.00	7663238
7	Contribución Económica Centro Escolar Natividad Majano Caserío pueblo Viejo Cantón Agua Zarca para gastos del día de la madre	\$ 100.00	7663239
8	Contribución Económica Centro Escolar Benito Juárez de esta ciudad para gastos del día de la madre	\$ 100.00	7663240
9	Contribución Económica a Iglesia Católica de la Montaña Gastos para Jornada Religiosa	\$ 350.00	7851615
10	Contribución Económica a la Comunidad Virgen de Fátima para la Celebración de la Fiesta de los niños inocentes en Cantón Agua Zarca	\$ 522.00	7851627
<b>Sub Total</b>		<b>\$ 1,672.00</b>	
<b>Proyecto CELEBRACION DE FIESTAS TITULARES EN HONOR A LA VIRGEN DE CANDELARIA MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORZAN</b>			
1	Contribución Económica Parroquia San Juan Bautista	\$ 2,000.00	010



2	Casa de la Cultura del Municipio de Osicala	\$ 890.00	001
	<b>Sub Total</b>	<b>\$ 2,890.00</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,562.00</b>	

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."



El párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;

4) En la observancia de las normas aplicables”.

El Art. 105 del Código Municipal, establece que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó las erogaciones sin considerar lo que establece la Ley del FODES, y el Tesorero Municipal por no documentar y respaldar las contribuciones económicas.

Esto da lugar a que las contribuciones se utilicen en fines distintos para lo cual fueron dados; y se disminuya la inversión en obras de desarrollo local, por la cantidad de \$4,562.00.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal en nota 11 de julio de 2017, manifestó que: “La ejecución de los proyectos se realizó según lo establece el Art. 5. De la Ley del FODES el que literalmente dice “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.



Por lo que considero que los fines no son distintos a los que establecen en la observación ya que estos fueron amparados tal como lo establece el Art. Anterior.

Todas las operaciones que se realizaron cuentan con su respectiva documentación de soporte la cual se encuentra anexada a cada expediente que se encuentra en poder de los auditores de la corte de cuentas por lo que los fondos que se ejecutaron para estos proyectos corresponden a FODES 75%.

- ✓ Todas las contribuciones que se dieron a los centros Escolares fueron consideradas en reunión de consejo y ellos tomaron la determinación de darles \$100 dólares a cada Centro Escolar para que cada uno de ellos pudieran celebrar el Día de la Madre, y todo esto fue tomado en el marco del proyecto: ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PRINCIPIOS Y RAÍCES CULTURALES QUE IDENTIFICAN A LOS DIFERENTES CASERÍOS Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE OSICALA
- ✓ Dichas contribuciones para la Celebración de las Fiestas Titulares se aprobaron con el fin que las fiestas se realizaran de la mejor manera, ya que siempre la casa de la cultura es apoyo para realizar el desfile de correo y todas las actividades de todo el primer día, también no se puede quedar atrás la Parroquia San Juan Bautista que son ellos quienes realizan todas las actividades religiosas.

Yo como Tesorero Municipal todas esas contribuciones fueron autorizadas para cada Centro Escolar pero cada uno de ellos presento una solicitud."

Mediante nota de fecha 10 de julio de 2017, la Tercera Regidora Propietaria y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron que: "En relación a dichas deficiencias, expresamos que dichas erogaciones, no fueron por nosotros en calidad de miembros de Concejo en concordancia a lo que establece el artículo N° 45, del Código Municipal, en donde literalmente expresa "Cuando algún miembro del Concejo Salve su voto estará exento de responsabilidad."



Posterior a la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal mediante nota de fecha 14 de agosto de 2017, manifestó que: "Anexamos copias de las liquidaciones y declaraciones juradas en las cuales se hace constar que los fondos fueron recibidos por las diferentes instituciones y que fueron utilizados para los fines previstos".

El síndico Municipal en nota de fecha 14 de agosto de 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó que: "Los gastos en mención obedecen a erogaciones realizadas con el propósito de fomentar el interés social y conservación de principios y raíces culturales de nuestro Municipio situación que está regulado mediante el fondo por medio del cual se hicieron los gastos".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados por la administración, no modifica lo observado, ya que entre la documentación presentada posterior a la lectura del borrador de informe se encuentran documentos que habían sido verificados en la fase de examen, tales como son los recibos que amparan la entrega de fondos para las actividades, sin embargo hay documentación adicional que consisten en 6 facturas a nombre de Centros Escolares por montos inferiores a las observadas, lo cual no se consideran de legítimo abono por no estar a nombre de la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Osicala. No obstante el FODES 75% fue utilizado en fines

distintos a lo que establece la Ley; el cual debió haberse proporcionado del fondo municipal, debido a que la municipalidad por cada servicio e impuesto que cobra, aplica un 5% adicional para celebraciones de fiestas cívicas y nacionales; por lo que la deficiencia se mantiene.

## 20. UTILIZACIÓN DE RECURSOS FODES 75% EN GASTOS NO ELEGIBLES.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Osicala en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, ejecutó con recursos FODES 75% los proyectos Recreación, Educación, Cultura y Deporte y Casa de Encuentros Juveniles, por un monto de \$4,307.99, los cuales no son elegibles para realizarlos con este tipo de recursos, de igual manera se identificaron otras deficiencias, según detalle:

N°	Detalle del bien	Proveedor	Monto	OBSERVACION
<b>PROYECTO: RECREACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE OSICALA</b>				
1	Pago por los servicios de logística en la realización de torneo de futbol sala de verano del 25 noviembre al 18 diciembre de 2016.	Héctor Antonio Meléndez Sánchez	\$ 168.00	La municipalidad posee tres coordinadores de deporte a tiempo completo, por lo que el pago de logística no es necesario.
2	Pago por anticipo a la elaboración de dos mil revistas de las fiestas titulares en honor a la vista de candelaria	Javier Fernando Hernández Castro	\$ 1,000.00	Este gasto de publicidad no es de tipo cultural; no se encontró documentación de respaldo ni evidencia del servicio recibido.
3	Pago de 18 órdenes de pupusas en reunión de líderes de equipos del municipio de Osicala	Vilma Estela Ayala Gómez	\$ 28.00	Alimentos no son elegibles con recursos FOFES 75%
4	Pago por refrigerios por reunión con representante de equipo de futbol y Comité	Vilma Estela Ayala Gómez	\$ 18.00	Alimentos no son elegibles con recursos FOFES 75%
5	Contribución económica a escuela de llano alegre de esta ciudad para gastos en la celebración del día del alumno.	Elías Isaí Vásquez Argueta	\$ 100.00	<p>Uso inadecuado del FODES 75%; erogaciones que deben hacerse del fondo municipal, ya que la municipalidad aplica un porcentaje en el cobro de tasas e impuestos, para celebraciones de fiestas, cívicas y nacionales.-</p> <p>También se observó que las contribuciones carecen de documentación que demuestren que los fondos fueron utilizados para los fines que fueron proporcionados</p>
6	Contribución económica a escuela de llano alegre de esta ciudad para gastos en la celebración del día del alumno.	Maira Claribel Sorto	\$ 100.00	
7	Contribución económica Centro Escolar Benito Juárez de esta ciudad	José Rigoberto Campos	\$ 100.00	
8	Contribución económica Centro Escolar profesor Emmer Abilio Romeo de cantón Agua Zarca gastos en la celebración del día del alumno.	María Maximina Reye de reyes	\$ 100.00	
9	Contribución económica a la escuela Caserío la Loma Cantón Agua Zarca de esta ciudad gastos en la celebración del día del alumno.	Ana Griselda Ortiz de Villalta	\$ 100.00	
10	Contribución económica Instituto Nacional de Osicala de esta ciudad gastos en la celebración del día del alumno.	Carmen Wilton Mata Molina	\$ 100.00	
11	Contribución económica a Escuela de Caserío el Tablón Cantón Agua Zarca de Esta Ciudad para gastos en celebración del día del alumno	Sandra Isabel Ramirez de Murillo	\$ 100.00	
12	Contribución económica a Centro Escolar Cantón Cerro el Coyol, de esa Ciudad para gastos en celebración del día del alumno	Delmi Elizabeth Pérez Ramos	\$ 100.00	



13	Contribución económica a Centro Escolar Natividad Majano del Caserío Pueblo Viejo Cantón Agua Zarca, Gastos para celebrar el día del Alumno	Yesenia Elizabeth Vásquez	\$ 100.00	
<b>SUMAN</b>			<b>\$2,114.00</b>	
<b>PROYECTO: RECREACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE OSICALA</b>				
14	Pago de Cena Navideña como Incentivo a Jóvenes	Antonia Mendoza de Nolasco	\$ 90.00	Alimentos no son elegibles con recursos FOFES 75%
15	Viáticos en concepto de alimentación y transporte, a dos personas bibliotecario y facilitador por asistir a capacitación	Melisa Fabiola Pérez	\$ 78.00	Alimentos y transporte son gastos de funcionamiento y no son elegibles con recursos FODES 75%
16	Compra de Refrigerios para las diferentes actividades de casa de encuentro	Inversiones Nolasco S.A. de C.V	\$ 83.95	Alimentos no son elegibles con recursos FODES 75%
17	Pago de transporte de Osicala hasta turicentro APALIPUL	José Wilfredo Orellana Domínguez	\$38.89	Pago de transporte no son elegibles con recurso FODES 75%.
18	Pago por Compra de 180 refrescos a razón de 0.25, para niño de caserío el tablón	Antonia Mendoza de Nolasco	\$ 45.00	Alimentos no son elegibles con recursos FODES 75%
19	Pago a Inversiones Nolasco S.A. de C.V, por compra de refrigerios solicitados por la casa de encuentro juvenil I	Inversiones Nolasco S.A. de C.V	\$ 24.40	Alimentos no son elegibles con recursos FODES 75%
20	Pago de 250 refrescos a 0.25 c/u y 250 Sándwich de pollo para alumnos de diferentes Centros Escolares que asistieron a reunión de EDUCO, ISNA, MINED	María Cristina Cabrera	\$ 187.50	Alimentos no son elegibles con recursos FODES 75%
21	Viáticos en Concepto de Alimentación y Transporte de dos personas Bibliotecario y Facilitador por asistir a taller de animación y promover la lectura	Melisa Fabiola Pérez Vanegas	28.00	No son elegibles con FODES 75%
22	Pago a Boutique LEIGH por la compra de vestido típicos para ser utilizados en eventos coordinados de casa de encuentro	LEIGH BOUYIQUE	\$ 375.00	Gasto no elegible
23	Viáticos en Concepto de alimentación y transporte a facilitadora de la casa de encuentro por asistir el día 25 de agosto de 2016, ha hotel Crown Plaza san salvador	Melisa Fabiola Pérez Vanegas	\$ 49.00	No son elegibles con FODES 75%
24	Pago por alimentación para grupos artísticos y voluntarios en evento de cierre del mes de la juventud	María Nely Reyes de Pereira	\$ 100.00	Alimentos no son elegibles con recursos FODES 75%
25	Pago de premiación al Centro Escolar Caserío la Loma del Cantón Agua Zarca por haber obtenido el segundo lugar en concurso de chica medio ambiente	María Maximina Reyes de Reyes	\$ 50.00	Gastos que no puede ser elegible con recurso FODES 75%, y que no se relaciona con la casa de encuentro juveniles
26	Pago de premiación al Centro Escolar del Cantón la montaña por haber obtenido el primer lugar en concurso de chica medio ambiente	Ana Griselda Ortiz de Villalta	\$ 40.00	Gastos que no puede ser elegible con recurso FODES 75%, y que no se relaciona con la casa de encuentro juveniles
27	Pago de premiación al Centro Escolar Caserío El Tablón haber obtenido el tercer lugar en concurso de chica medio ambiente	Sandra Isabel Ramirez de Murillo	\$ 30.00	Pago no relacionado al proyecto casa de encuentros juveniles y no justifica la utilización del Recurso FODES 75%
28	Pago de transporte a alumnos de los diferentes centros escolares Cantón Agua Zarca la Montaña y Caserío la Loma al cierre del mes de la juventud	José Wilfredo Orellana Domínguez	90.00	Gastos no elegible con recursos FODES 75%
29	Pago por 150 refrescos a razón de 0.25. C/u para niñas que asistieron a la inauguración de la biblioteca del Centro Escolar Benito Juárez	Antonia Mendoza de Nolasco	\$ 37.50	Pago no relacionado al proyecto casa de encuentros juveniles
30	Pago de transporte de Osicala Hasta Turicentro Flor del Rio ubicado en Chapeltique San Miguel por convivio de jóvenes Coordinado por INJUVE	Willy Ali García Romero	\$ 160.00	Pago de transporte no es elegible del FODES75%
31	Viáticos en Concepto de alimentación y transporte a facilitadora de casa de encuentro por asistir a oficina de EDUCO San Salvador con el objetivo de fortalecer el trabajo	Melisa Fabiola Pérez Vanegas	\$ 49.00	Pago de viáticos con recurso FODES 75%, el cual no es elegible



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

32	Pago a Gasolinera Puma de combustible para transportar miembros de la casa de la cultura	Puma MARLA S	\$ 20.00	Gasto no elegible del FODES 75%
33	Pagos por refrigerios solicitados para incentivar a la niñez y primera infancia coordinada por EDUCO, Casa de encuentro juvenil y alcaldía	María Peraza Martínez	\$ 468.75	Alimentos no son elegibles con recursos FODES 75%
34	Viáticos en Concepto de alimentación y transporte a facilitadora de casa de encuentro por asistir a la instalaciones del instituto nacional de la juventud	Melisa Fabiola Pérez Vanegas	\$ 49.00	La alimentación y Transporte no son gastos elegibles
35	Por la compra de 100 refrigerios a razón de \$1.00 solicitado por EDUCO para feria de logros	Enoc Benavidez Menjivar	\$ 100.00	Alimentos no son elegibles con recursos FODES 75%
		<b>SUMAN</b>	<b>\$2,193.99</b>	
		<b>TOTAL</b>	<b>\$4,307.99</b>	

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."



El párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

El Art. 105 del Código Municipal, establece que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó proyectos sociales y erogaciones contrarias a lo que permite la ley, y el Tesorero Municipal por hacer los pagos sin objeción al incumplimiento.



Esto da lugar a que se disminuya el recurso FODES 75%, y se limita la inversión en obras de desarrollo local, por la cantidad de \$4,307.99.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Tercera Regidora Propietaria y el Cuarto Regidor Propietario en nota de fecha 14 de julio de 2017, manifestaron que: “Con respecto a los gastos detallados, no fueron aprobados por nosotros en calidad de miembros del Concejo, razón por la cual consideramos que no tenemos ninguna responsabilidad con respecto a esta deficiencia en concordancia a lo establecido en el artículo N° 45, del Código Municipal, en donde literalmente expresa “cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estar estará exento de responsabilidad”

El Jefe UACI en nota de fecha 18 de julio de 2017, manifestó que: “ • El pago de logística se debió a la realización de un torneo de fútbol sala nocturno realizado por el comité de deporte de esta alcaldía Municipal, y consistió en la narración y organización de la participación de los equipos que desarrollan el torneo de fútbol, no sin antes mencionar que al momento de realizar el pago le comunique que el pago era indebido, ya que se contaba con los coordinadores de deporte para desempeñar dichas actividades, aunque después de la fecha no se realizó otro pago similar, En mi calidad

de Jefe de UACI, aplique lo que establece la sección Tercera del Código Municipal en el Art. 34.- que literal mente dice: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". Ya que dichas personas ya había desempeñado las actividades y demandaban su salario.

- Los pagos realizados en concepto de asesor de árbitros, se debió a que la mayoría de árbitros que trabajaran para en el torneo de futbol son árbitros principiantes y en su mayoría son del municipio de Osicala, la razón por la que el comité de deporte justifico que se debía asesorar los árbitros fue porque los árbitros profesionales calificados son de la ciudad de Gotera y el costo de estos son mayor, por lo que se asesoró y coordinó con un árbitro graduado, el cual se le elaboró su debido contrato y también se muestran las bitácoras de evidencia de la asistencia de los árbitros que reciben la asesoría, como Jefe de UACI, elabore los contratos correspondiente y recibí la debida justificación del trabajo que se realizó, aplique lo que establece la sección Tercera del Código Municipal en el Art. 34.- que literal mente dice: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". Dicho pago está Coordinado con el comité de deporte.

- En los pagos de contribución económica para la contribución para el día del alumno fue un acuerdo que tomo el Concejo Municipal Plural, en el sentido de incentivar y fortalecer el apoyo a los jóvenes del municipio de Osicala para que continúen con una actitud positiva en la proyección de la educación. En mi calidad de Jefe de UACI, aplique lo que establece la sección Tercera del Código Municipal en el Art. 34.- que literal mente dice: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

- Se presentan anexos de los pagos realizados.

De acuerdo a la ley FODES en el art. 5.- los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Mediante nota de fecha 18 de julio de 2017, el Tesorero Municipal manifestó que: "La municipalidad al Inicio del año priorizo, ratifico, autorizo la Elaboración de los Perfiles de: PROYECTO DE RECREACION CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE OSICALA Y EL PROYECTO CASA DE ENCUENTRO JUVENIL DE OSICALA, los cuales fueron aprobados por el concejo municipal considerando la mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio, en áreas de desarrollo, erradicación de la pobreza, paz, seguridad, derechos humanos y democracia, es decir lograr avances en los derechos humanos de todos y todas. Particularmente, se reconoce fundamental para el logro del desarrollo, las formas efectivas para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades y estimular el desarrollo verdaderamente sustentable.

Bajo ese aspecto generalizado el concejo municipal tomo a bien considerar en el Plan de Trabajo los proyectos antes mencionados para combatir la pobreza y la Alimentación.



Por lo tanto, de la 1 a la 21, Como tesorero Municipal hice cada uno de los pagos por que fueron autorizados por los miembros del concejo si ustedes observan las evidencias todo tiene Boucher, Recibió y Contrato y Orden de compras. Cada uno de los pagos por servicio de coordinador y asesor tiene su respectiva documentación, ya que fueron pagos que como tesorero hice porque estaba de acuerdo cada uno de ellos yo cada uno de los pagos Realizado fueron autorizados.  
Y cada una de las contribuciones fue dada a los Centro Escolares y fueron aprobadas por los miembros del consejo.

De la 22 a la 44, Cada uno de los unos de los refrigerios fueron para cada una de dicha actividades realizadas por los jóvenes de casa de encuentro que también han sido autorizados.

Los viáticos que fueron dados a Melissa Fabiola Pérez Encargada de casa de encuentro Juvenil para asistir a dichas capacitaciones para el mejoramiento de casa de encuentro Juvenil de esta Municipalidad para que dichos Jóvenes ayuden a fomentar valores para que en Osicala se fomente una sociedad libre de violencias.

Cada uno de los transporte fueron para cada una de las actividades para que dichos jóvenes de los Centro Escolares asistiera a las actividades de la casa de encuentro, que son actividades para que los jóvenes se involucre en cada una de dichas actividades.

La elaboración de cada uno de los vestidos fue para una celebración en darle a conocer la cultura de cada uno de los países a dichos jóvenes e hicieron una actividad donde cada uno de los jóvenes se dio a conocer y lucieron cada uno de esos vestidos.

Consideramos que los Gastos realizados en los Perfiles de los diferentes proyecto están apegados a lo que establece la normativa legal del en el Art. 5. De la Ley del FODES ya que este establece que " Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

En mi calidad de tesorero aplique lo que establece la sección Tercera del Código Municipal en el Art. 34.- que literal mente dice: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Considero que como tesorero he aplicado lo que establece el Art. 86.- del código."

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 14 de agosto de 2017, el Alcalde Municipal manifestó que: "La Municipalidad al inicio del año priorizo, ratifico, autorizo la elaboración del perfil :RECREACION, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE OSICALA, cuyo perfil fue aprobado por el Concejo Municipal, considerando apostarle a las actividades desprevención de la violencia juvenil y fortalecer los valores culturales nuestra población; estos desembolsos se aprobaron por medio de los perfiles y con fondos del 75 % FODES en atención a las competencias municipales y las interpretaciones al artículo 5 de la Ley del FODES en las cuales faculta poder utilizar estos fondos, para los fines previstos en los perfiles anteriormente descritos.



En dicho cuestionamiento se hace referencia a desembolsos por transporte, alimentación y otros que se nos expresa que del 75% no es elegible de dicho fondos, sin embargo no hemos encontrado tal prohibición, en nuestro entender los gastos o desembolsos se miden por los objetivos y resultados independientemente del tipo de desembolso.

El Síndico Municipal en nota de fecha 14 de agosto de 2017, manifestó que: “Los gastos en mención obedecen a erogaciones realizadas con el propósito de fomentar el interés social y conservación de principios y raíces culturales de nuestro Municipio situación que está regulado mediante el fondo por medio del cual se hicieron los gastos”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados, modificó parcialmente el monto cuestionado inicialmente por la cantidad de \$5,202.99, ya que después de analizar y verificar la documentación presentada, se consideró solamente documentación por el monto total de \$895.00, debido a que presentaron documentos que amparan los pagos realizados a los árbitros por las capacitaciones realizadas y listados de asistencias; por lo que la observación se mantiene por un monto de \$4,307.99. Sin embargo la documentación presentada posterior a la lectura del borrador fue verificada y no modifica el monto antes mencionado; ya que entre la documentación presentada posterior a la lectura se encuentra documentación que había sido revisada en la fase de examen, tales como son los recibos de egresos que amparan la entrega de fondos de los gastos, Boucher de Cheques, y documentos adicionales que consiste en listados de asistencias de actividades realizadas por EDUCO. Por lo que es evidente que la municipalidad no está haciendo buen uso de los recursos FODES 75%, ya que el FODES no es para adquirir alimentos, refrigerios, viáticos y transportes entre otros, sino en proyectos o programas que incentiven y brinden beneficios a la población. Por lo que la deficiencia se mantiene.



#### **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.**

Después de haber finalizado con el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto practicado a la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, concluimos que la Municipalidad realizó la ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable y fueron utilizados para los fines programados de conformidad a lo que exigen los preceptos legales, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.

#### **7. RECOMENDACIONES.**

A efecto de mejorar la gestión, se presentan las siguientes recomendaciones:

### Al Concejo Municipal:

1. Crear comisión a fin de que se elabore la propuesta de Ley de Impuestos Municipales, y se presente ante la Asamblea para su respectiva aprobación.
2. Exigir al Tesorero Municipal y Contadora para que pongan al día el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), con el fin de que la administración municipal disponga de información financiera actualizada que les permita tomar las mejores decisiones.

### Al Tesorero Municipal:

3. Abstenerse de realizar erogaciones sin previa autorización del Concejo Municipal y sin la existencia de la documentación que respalde y demuestre el pago.

### A la Contadora Municipal:

4. Registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la municipalidad tanto de ingresos como egresos.

## **8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Se efectuó indagación sobre los informes realizados por la unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, la cual mediante nota de fecha 01 de junio de 2017, remitió al equipo de auditoría el Borrador de Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2016, que contiene las siguientes deficiencias:



Deficiencia	
TITULO	CONDICIÓN
DOCUMENTOS DE RESPALDO POR DESCUENTOS EN BOLETA DEL ISDEM	Se encontró que los descuentos reflejados en las boletas de ISDEM en concepto de pago de préstamos, comisiones OIP, compra de especies municipales y cuota de COMURES, no todos cuentan con el documento de respaldo correspondiente, se detalla a continuación por cada asignación mensual a partir de la asignación de diciembre 2015 y recibida en enero 2016, hasta la asignación de marzo 2016 y recibida en abril de 2016; el monto total de los descuentos sin documento de respaldo asciende a \$20,628.39.
CONTROLES EN REALIZACION DE	Después de examinar la realización de especies municipales los procedimientos de Auditoría, de conformidad a F1-ISAM y avisos de cobro correspondientes al periodo de enero a abril 2016, se determinaron las siguientes observaciones: 1) No se encontró Libro o Control de Especies

		Deficiencia
ESPECIES		Municipales. 2) Las F1-ISAM que se entrega al contribuyente no presenta sello y firma del Tesorero y Contador; el Duplicado solo presenta sello y firma del Tesorero y los triplicados solo presenta sello y firma del Contador.
CONTROLES EN REALIZACION DE CARNET DE MINORIDAD		Después de examinar la realización de especies municipales mediante los procedimientos de Auditoria, de conformidad a F1-ISAM correspondiente al periodo de enero a abril 2016; se determinó que se registró en F1-ISAM numeración repetida de Carnet de Minoridad que corresponde al mes de enero 2016, así mismo no se encontraron la numeración de los carnet de minoridad N° 494206 en enero y N° 494210 y 494211 en abril.-
HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS ELABORADAS	NO	Se determinó que la Municipalidad no cuenta con las siguientes herramientas administrativas: a) Manual de Evaluación de Desempeño Laboral. b) Plan Anual Operativo.
DOCUMENTACION DE EGRESOS CON OBSERVACIONES.		Después de revisar los documentos de egresos que amparan los desembolsos efectuados por esta municipalidad, durante el periodo de enero a abril de 2016, se encontró que la mayoría de documentos de egresos que amparan los desembolsos aparecen sin firma y sellos de legalización (Firma y sello del DESE y VISTO BUENO, Tesorero y Contador) así también no cuentan con las certificaciones de los acuerdos municipales de autorización de los desembolsos.
PAGO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS TARDIOS		Después de aplicar los procedimientos de auditoria a la parte de los egreso se verifico los desembolsos de las diferentes cuentas municipales y se encontró erogaciones en concepto de multas e intereses por pagos tardías al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de la Empresa Eléctrica EEO; ...
EMISION DE CHEQUES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE		Al revisar las chequeras de las diferentes cuentas corrientes municipales, durante el periodo de febrero a abril de 2016, se determinó que existen varios cheques emitidos de los que no se encontró la documentación de respaldo que justifique y demuestre el uso adecuado de dichos fondos; a continuación, ...
PAGO TARDIO DE PLANILLAS DE ISSS, AFP Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.		Después de efectuar la revisión de las planillas de sueldos y salarios de enero a abril de 2016, se encontró que los pago de las planillas de ISSS, AFP y retenciones de Impuestos Sobre la Renta, no son pagadas oportunamente a la Institución correspondiente, ...
		Después de efectuar la revisión de la documentación



Deficiencia	
PLANILLA DE SUELDOS Y SALARIOS	<p>concerniente a las planillas de sueldos y salarios, correspondientes al periodo de enero a abril de 2016, se determinaron las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Las planillas no están firmadas por los empleados que recibieron el sueldo.</li> <li>2) Las planillas de sueldos por personal permanente, desechos sólidos y de dietas no poseen firmas y sellos de legalización.</li> <li>3) No se encontró planilla de pago a empleados de carácter permanente y desechos sólidos del mes de enero 2016.</li> </ol>
PROCESO DE COMPRAS CON DOCUMENTACION INCOMPLETA	<p>Después de revisar la documentación de egresos que respaldan los desembolsos efectuados por esta municipalidad durante el periodo comprendido de enero a abril de 2016, se encontró que la mayoría de documentos de egresos: Carece de firmas y sellos en Órdenes de Compra, faltan Órdenes de Compra, Acta de entrega, copia de DUI y NIT y de igual manera anexos a las solicitudes; en los casos de contribuciones, faltan solicitudes, estimaciones de proyectos, Informes, Acta de recepción, controles de asistencia por pagos realizados a personal eventual requisiciones de materiales en los casos requeridos.</p>
PRESENTACION EXTEMPORANEA DE PLANILLAS DEL ISSS	<p>Después de la verificar los desembolsos de las diferentes cuentas municipales, se encontró que las planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social no son presentados dentro de los plazos establecidos que brindan la institución para tal procedimiento, lo cual incurre en una multa del 25% sobre el total de la planilla; el total en concepto de multas pagadas en el periodo comprendido de enero a abril de 2016 es por un monto de \$ 626.68 que corresponde a las planillas de los meses de noviembre y diciembre 2015 y de enero a marzo de 2016.</p>
TIQUETES DE MERCADOS	<p>Después de haber examinado las F1-ISAM y avisos de cobros, a efecto de verificar si los cobros se están efectuando de conformidad a lo establecido en la ordenanza de tasas por servicios municipales y Ley de Impuestos Municipales, encontramos que la venta de tiquetes de mercados estaba normado en la ordenanza municipal fecha 07 de febrero del 2007, tomo 374 numero 33 pero fue derogado en la reforme de fecha 15 de julio de 2009, tomo 384, numero 11; por lo que no se cuenta con base legal para el cobro de las Especies Municipales tiquetes de mercado con valor individual de \$ 0.23, durante el periodo se emitieron 2044 tiquetes.</p>





Deficiencia	
CONTROLES DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE LOS EMPLEADOS	Durante el periodo de enero a abril 2016, no se encontró un control que demuestre la asistencia, puntualidad y permanencia de los empleados.
EXPEDIENTE DE PROYECTOS CON DOCUMENTACION INCOMPLETA.	Al revisar los expedientes de los diferentes perfiles y proyectos ejecutados durante el periodo de enero a abril de 2016, se determinó que en 9 expediente está incompleta la documentación e información, que de conformidad a el tipo de proceso y conforme a las disposiciones legales debe contener,...

Y de los cuales se retomaron observaciones que fueron incluidos en los procedimientos de auditoría. No se contrataron servicios de Auditoría Externa.

## 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se efectuó seguimiento al Informe Especial a la Ejecución del Presupuesto, del período del 01 de mayo al 31 diciembre de 2015, realizado por la Oficina Regional San Miguel de esta Corte, el cual contiene tres recomendaciones, así:

Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
<b>Al Concejo Municipal</b> 1.- Llegue a un acuerdo lo más pronto posible con los realizadores de los proyectos: "CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN CASERIO EL CHARAMO, CANTON LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN" y "REPARACIONES DE CALLES EN LOS CASERIOS GUAQUERA, LOS ESQUIVELES Y LLANO ALEGRE, MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN", que beneficie a ambas partes y que permita la finalización de dichos proyectos que quedaron inconclusos según Acta de Traspaso de fecha 01 de mayo del 2015 o buscar los mecanismos legales correspondientes a fin de que estos proyectos puedan dar el beneficio que espera la comunidad y se evite el deterioro de los mismos.	<p>En nota 5 de mayo de 2017, el Alcalde manifestó referente al Proyecto: <b>"Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío en Caserío El Charamo, Cantón La Montaña, Municipio de Osicala, Departamento de Morazán"</b>, a esta fecha se adeudan \$23,562.00; y no se han realizado gestiones con respecto al proyecto debido a que la empresa ejecutora es la misma que ejecuto el otro proyecto mencionado.</p> <p>En verificación física al proyecto Construcción de Cancha en Caserío El Charamo, se constató que el proyecto se encuentra paralizado; por lo que la recomendación no fue cumplida.</p> <p>Referente al Proyecto <b>"Reparación de Calles en los Caserío Guaquera, los Esquíveles y Llano Alegre del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán"</b>; se dejó sin efecto el contrato celebrado con la Administración anterior; se modificó el Contrato entre las partes involucradas, el cual fue firmado el 8 de septiembre de 2016</p>	 <b>No Cumplida</b>

Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
	<p>por el Alcalde Actual y el representante legal de la empresa S.G. CONSTRUCTURA S.A. DE C.V.; el Alcalde manifestó que para resolver el riesgo que representa dicho proyecto, se está realizando la ejecución del proyecto bajo la modalidad de Libre Gestión con otra empresa diferente.</p> <p>En verificación física de este proyecto el día 06/06/2017, se constató que todavía está en proceso el proyecto. Sin embargo los comentarios presentados por el Alcalde, establece que el proyecto está siendo ejecutado por otra empresa; por lo que a nuestro juicio consideramos que la recomendación no fue cumplida.</p>	
<p><b>Al Concejo Municipal</b></p> <p>2.- Girar orden al Tesorero Municipal para realizar los descuentos de ley a las remuneraciones de los Miembros del Concejo Municipal.</p>	<p>En nota 5 de mayo de 2017, el Alcalde manifestó que: Las planillas de dietas de los miembro del concejo Municipal en el año 2016, se inscribieron en el sistema SAP (Sistema de Ahorro Para Pensiones), asimismo en el mes de mayo 2016 se inició hacer llegar las aportaciones a la AFP e ISSS, en su momento se notificó verbalmente al Tesorero para que realizara las respectivas retenciones de ley a los Miembros del Concejo Municipal se aplicó el respectivo descuento del AFP (6.25%) e ISSS (3.00%).</p> <p>En vista que los miembros del Concejo Municipal, ya fueron inscritos al régimen del Seguro Social y AFP'S, la deficiencia fue cumplida.</p>	<p><b>Cumplida</b></p>
<p><b>Al Concejo Municipal</b></p> <p>3.- Inscribir a los empleados que no están inscritos en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y en las Administradoras de Fondos de Pensiones.</p>	<p>En nota 5 de mayo de 2017, el Alcalde manifestó que: En cuanto a empleados contemplado como jornales permanentes, se inscribieron en el mes de septiembre 2016 cuatro empleados a la AFP e ISSS, (Se Anexa comprobantes) a la fecha no están inscritos todos debido a que la cantidad de empleados de la alcaldía esta sobre poblada y los recursos no son suficientes para cubrir tal requisito de Ley, asimismo se incremente la cantidad de empleados por sentencia emitida por la sala de lo constitucional de reinstalo laboral de empleados destituidos de sus cargos anteriormente, los cuales ya gozaban de tales beneficios de seguridad social, lo que representa un incremento en el pasivo laborar, se está trabajando en una estrategia de ordenanza municipal para recaudar más fondos y poder afiliar a las prestaciones de ley a los empleados</p>	<p><b>No Cumplida</b></p>



Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
	pendientes. Al darle seguimiento a lo antes expuesto se determinó que 10 empleados no están inscritos; por lo que la deficiencia se mantiene.	

#### 10.- PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Osicala, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 25 de Agosto de 2017.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Director Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**

